



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**FUNCIÓN DEL ESTADO ECUATORIANO EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA
SEXUAL CONTRA ADOLESCENTES EN CONTEXTOS EDUCATIVOS**

Proyecto de Investigación previo a la obtención de título de Abogada

Línea de Investigación:

Inequidades, desigualdades, exclusiones y Derechos Humanos

Autor:

Andrea Nicole Campaña Barreno

Director:

Mg. Ab. Mayra Cristina Mena Mena

Ambato – Ecuador

Marzo 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**FUNCIÓN DEL ESTADO ECUATORIANO EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA
SEXUAL CONTRA ADOLESCENTES EN CONTEXTOS EDUCATIVOS**

Línea de Investigación:

Inequidades, desigualdades, exclusiones y derechos humanos

Autor:

Andrea Nicole Campaña Barreno

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
**SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA**

Ambato – Ecuador

Marzo 2023

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **ANDREA NICOLE CAMPAÑA BARRENO**, con **CC. 180524300-1**, autor del trabajo investigativo de graduación titulado: "FUNCIÓN DEL ESTADO ECUATORIANO EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA ADOLESCENTES EN CONTEXTOS EDUCATIVOS", previa la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, marzo 2023



Andrea Nicole Campaña Barreno

CC. 1805243001

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme guiado a lo largo de este camino, por darme salud y sabiduría para culminar mis estudios, y ser un ejemplo para mis hermanas.

De manera especial, agradezco a mis padres, por su trabajo y esfuerzo constante, por siempre caminar a mi lado, ayudarme a cumplir todos mis sueños y anhelos, pero sobre todo por confiar en mí.

A mis hermanas, por ser mi motor e inspiración diaria para cumplir con mis objetivos.

Agradezco a mis amigos y familia por ser incondicionales, a todos los docentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato que me impartieron sus conocimientos, a mi tutora, la Abg. Mg. Mayra Mena por guiarme y ayudarme a culminar con éxito mi proyecto.

Andrea Nicole Campaña Barreno

DEDICATORIA

Este trabajo, se lo dedico a Dios, a mis padres, mis hermanas, mi familia y amigos por apoyarme y confiar siempre en mí.

A mi papi, Patricio Campaña por todo su amor, su trabajo y esfuerzo diario para darnos todo lo que necesitamos, por su apoyo y guía a lo largo de mi vida, pero sobre todo por creer en mí.

A mi mami, Gina Barreno por ser mi compañera de vida y cómplice en cada paso que he dado, por impulsarme a mejorar en mi vida personal y profesional, por ser una mujer única y entregada a sus hijas. Pero sobre todo por su inmenso amor, dedicación y comprensión.

A mis hermanas, Daniela y Gina por ser luz en el camino, mi pilar fundamental, por todo su amor y cariño.

A mi novio, que me ha acompañado en este proceso, por ser una persona incondicional, por su apoyo y todo su amor.

Con cariño, Nicole

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar a la violencia sexual en contra de las adolescentes en contextos educativos, debido a que es una grave problemática actual. El estudio, se lo realiza desde los puntos de vista de varias corrientes teóricas de Derechos Humanos y de los índices de la violencia sexual que existen en las escuelas y colegios, lo que provoca limitaciones para el pleno desarrollo de los Derechos Humanos de las mujeres. Es así, que se establecen criterios jurídicos para obtener un análisis en base a la jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se toma en consideración el caso Guzmán Albarracín y otros vs Ecuador. Esta investigación, se la realiza con la finalidad de analizar la responsabilidad del Estado ecuatoriano en cuanto a los casos de mayor relevancia de violencia sexual en las adolescentes dentro de las escuelas y colegios. Este trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo y un carácter descriptivo, se aplican métodos: histórico y estudio de casos, con el uso de elementos documentales, archivísticos y hemerográficos, para lo que las unidades de análisis son: juristas, fiscales y administrativos. La técnica utilizada es la entrevista. Como resultado de la investigación, se obtuvo que el Estado ecuatoriano tiene responsabilidad por el incumplimiento de la obligación de proteger la integridad sexual de los NNA en contextos educativos.

Palabras Claves: violencia, adolescentes, educación, derechos, políticas.

ABSTRACT

The goal of this study is to examine sexual violence against adolescents in educational settings, as it is a serious current issue. The research is conducted from the standpoint of various theoretical currents in human rights as well as the rates of sexual violence that exist in schools and colleges, which cause limitations to the full development of women's human rights. Thus, legal criteria are established in order to obtain an analysis based on the Inter-American Court of Human Rights' international jurisprudence, in which the case of Guzmán Albarracín et al. vs. Ecuador is taken into account. The purpose of this study is to analyze the Ecuadorian State's accountability for the most significant instances of adolescent sexual assault in primary schools and high schools. This study has a qualitative approach and a descriptive nature. The following methods are used: historical and case study with documentary, archival, and newspaper elements, with legal, fiscal, and administrative units of analysis. The technique used is the interview. The investigation determined that the Ecuadorian State bears responsibility for the failure to protect the sexual integrity of children and adolescents in educational settings.

Keywords: violence, adolescents, education, rights, policy.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	4
1.1. La violencia sexual contra adolescentes	4
1.2. La violencia en contextos educativos	14
1.3. Responsabilidad estatal por violencia sexual en el ámbito educativo	23
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	30
2.1. Metodología de la investigación	30
2.2. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	34
2.3. Población y muestra	35
CAPÍTULO III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	38
3.1. Presentación de resultados	38
3.2. Análisis general de resultados.....	49
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES	53
BIBLIOGRAFÍA	55
ANEXOS	66

INTRODUCCIÓN

La violencia sexual contra adolescentes en contextos educativos es un problema presente en la sociedad, respecto al cual el estado ecuatoriano no ha tomado las medidas necesarias para prevenir y sancionar el mismo. En el estudio realizado por Aguilar (2008), sobre la caracterización de la violencia sexual en adolescentes de 10 y 19 años, tuvo como objetivo analizar la concurrencia de los casos de denuncia de violencia sexual en jóvenes. Se encontró que existen alrededor de 70% de víctimas eran mujeres directa o indirectamente, la amenaza y chantaje las principales causas para no denunciar. Se concluyó que existen altos índices de violencia sexual y las principales son las mujeres que conocen a su agresor.

En el trabajo de investigación realizado por Huamán (2021), se analiza el Informe Jurídico sobre el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, en donde, se plantea como objetivo promover y fomentar a los niños, niñas y adolescentes el conocimiento sobre educación sexual y reproductiva, Derechos Humanos, la no discriminación y, sobre todo, que se empoderen con la toma de decisiones. Se concluye que el derecho a la educación parte desde la educación sexual donde, se imparta la no discriminación y la igualdad de género, en conjunto a la adecuada aplicación de criterios en función a la edad de los niños y adolescentes, así también, que el derecho a la salud se encuentra vinculado directamente con el derecho a la educación y su deber de garantizar su pleno desarrollo.

La prevención del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes en entornos educativos del Distrito Metropolitano de Quito según Espinoza (2021), desde el enfoque de Derechos Humanos, dentro de este trabajo de investigación, se plantea como objetivo prevenir la violencia como una obligación estatal esencial para garantizar los derechos a la educación. Dentro de las conclusiones manifiesta que existe responsabilidad estatal y social, al existir violaciones desde el enfoque de Derechos Humanos, se deberían implementar programas de cuidado para los niños, niñas y adolescentes.

La situación problemática, se evidencia en la violencia sexual en contra de las adolescentes en contextos educativos debido a, que se ha visto reflejado a lo largo de los años y esto ha llevado a que previamente exista acoso psicológico o verbal, para luego llegar al acto sexual. Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia sexual son los actos sexuales y, se pretende efectuar un acto sexual sin el consentimiento, también cualquier tipo de incitación sexual, o cualquier tipo de acto que conlleve el comercio de una persona que tenga como objeto su sexualidad por medio de otra.

Se entiende por violencia de género que, por el simple hecho de ser mujer, se ven vulnerados sus derechos, en varios ámbitos como el familiar, laboral, educativo, etc. En la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer "Convención Belem Do Para", se menciona en su Art. 1 que la violencia en contra de la mujer con las acciones y las conductas que tienen las personas y esto en base al género femenino, por ende, se les provoque algún tipo de daño psicológico, físico o sexual o su vez, se les cause la muerte.

En la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral 5 alude que, es una responsabilidad de todos los ciudadanos, que se hagan respetar nuestros Derechos Humanos y por ende combatir por su cumplimiento. Según varios estudios realizados por el Ministerio de Educación del Ecuador en conjunto con la UNICEF a nivel nacional en contextos educativos, se vio reflejado que aproximadamente en 60% de los estudiantes que oscilan en las edades entre 11 y 18 años de alguna manera, se han visto involucrados en algún acto de violencia.

Con estos antecedentes el problema científico, se plantea en identificar si existe o no responsabilidad del Estado ecuatoriano en garantizar la protección de los Derechos Humanos con relación a los casos de violencia sexual en contra de las adolescentes en contextos educativos, mediante la Constitución de la República del Ecuador y la jurisdicción internacional.

Para el estudio de la presente, se plantearon las siguientes preguntas científicas:

1) ¿Cuáles son los fundamentos doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales sobre la

violencia sexual en las adolescentes en contextos educativos?; 2) ¿Cuál es la situación de la violencia sexual de las adolescentes en contextos educativos desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?; 3) ¿Cuáles son los criterios jurídicos acerca de la violencia sexual en contra de las adolescentes en contextos educativos?

Objetivo general

- Analizar al Estado ecuatoriano en relación a la violencia sexual en contra de las adolescentes en contextos educativos.

Tareas a desarrollar

1. Determinación de los fundamentos doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales sobre la violencia sexual en las adolescentes en contextos educativos.
2. Establecimiento de la situación de la violencia sexual de las adolescentes en contextos educativos desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
3. Identificación de los criterios jurídicos acerca de la violencia sexual en contra de las adolescentes en contextos educativos.

Este trabajo de investigación parte desde un paradigma dogmático jurídico, desde un enfoque cualitativo y un carácter descriptivo, se aplican los distintos métodos: histórico y estudio de casos, con el uso de elementos documentales, archivísticos y hemerográficos, para lo que las unidades de análisis son: juristas, fiscales y administrativos.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. La violencia sexual contra adolescentes

La violencia sexual como un problema socio-jurídico, es un fenómeno complejo, está presente desde la antigüedad dentro de la sociedad. A lo largo de los años, se ha evidenciado que las mujeres son vulneradas por su condición de género, reciben un trato desigual frente a los hombres. Por ejemplo, las labores domésticas estuvieron delegadas a las mujeres en el hogar, mientras que los hombres tenían la libertad de realizar cualquier tipo de actividad para llevar el sustento.

La violencia sexual a lo largo de los siglos se ha visto como un problema mundial puesto que ha existido desde siempre y que aumenta a gran medida. Vinagre (2021) menciona que ha evolucionado y, se ha creado legislación internacional que ampara los derechos de la mujer:

Cuadro 1. Desarrollo contemporáneo de la violencia sexual

1848	Se aprobó la Declaración de Seneca Falls que fue la primera Convención sobre los derechos de la mujer que, se dio en Nueva York, donde se luchó por los derechos civiles como el de poder sufragar y/o votar.
1889	Se defendió el derecho al trabajo de la mujer y el poder participar en asuntos internacionales.
1910	En Paris, se firmó el Convenio Internacional relativo a la Represión de la Trata de Blancas, conocido hoy en día como trata de personas, es así que, por primera vez, se castigaría a los individuos que realizaran este tipo de actos. En este mismo año, se celebró la Segunda Conferencia de Mujeres Socialistas, donde se instituye al 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer Trabajadora, este día se celebra hasta la actualidad a nivel mundial en honor a la lucha de las mujeres por ser partícipes dentro de la sociedad en igualdad con los hombres.
1920	Se ratificó la Decimonovena enmienda donde se admite el derecho al voto de las mujeres.
1928	Se creó la dentro de la Organización de Estados Americanos la Comisión Interamericana de Mujeres para aseverar el reconocimiento de los Derechos Humanos de las mujeres
1946	La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó en 1975 el año Internacional de la Mujer.
1975	Las Naciones Unidas convocaron a la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, este suceso fue histórico ya por la lucha por la igualdad entre los hombres y las mujeres había dado un gran paso.
1980	Se celebró la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se basó en la desigualdad de género, este fue considerado como un

	hito y entró en vigor la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación en contra de la Mujer, y en 1981, se proclamó como un Tratado Internacional que busca prevenir y eliminar la violencia en contra del género femenino.
1993	En Viena, se dio la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
1994	Se creó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también Convención de Belém do Pará.
1998	La Organización Mundial de la Salud proclamó erradicar la violencia en contra de la mujer, y que esto sea primordial a nivel internacional.
2000 y años posteriores	Se emitieron un sin número de Cartas, Convenciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos que aseguren la protección de una vida libre de violencia en contra de las mujeres.

Fuente: Tomado a partir de Vinagre (2021)

En su mayoría, las víctimas de violencia sexual son las adolescentes de género femenino. Para Rodríguez (2021) los adolescentes, se categorizan de acuerdo a la edad, madurez y desarrollo: la preadolescencia que va desde los 10 hasta los 14 años; adolescencia media a partir de los 15 a 19 años y por último de 20 a 24 años la juventud. En contextos educativos la violencia sexual ha estado presente, pero no ha recibido la atención necesaria de las autoridades estatales, los organismos internacionales de Derechos Humanos han intervenido directamente para prevenir y resolver los casos relacionados a este ámbito. Por ejemplo, el caso Guzmán Albarracín Vs Ecuador en el año 2020, que se desarrolla más adelante, puso en relevancia internacional la violencia sexual en contextos educativos.

Se conceptualiza a la violencia sexual como vulneración de los derechos fundamentales del ser humano, según la Organización Mundial de la Salud (2021) y Krug (2003), son los actos sexuales y el intento de, que se consuma, por medio de la coacción de una persona, también son las insinuaciones y las acciones de comercio como la prostitución, el matrimonio o la cohabitación forzada y todas las formas de trata.

En este sentido, la violencia sexual ocurre, si una persona manipula o toma por la fuerza a otra para ejecutar, insinuar o solicitar un acto sexual sin el consentimiento de esta. Es un problema de carácter universal, al que toda persona está expuesta, sin embargo, el grupo más vulnerable está integrado por niñas, niños y adolescentes sin distinción de edad, etnia, género o religión. Las personas que cometen este tipo violencia se encuentran dentro del mismo círculo social ya sean

miembros de la familia, personas conocidas, o de quienes tienen relación de autoridad, así también desconocidos.

En la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) en su Art. 10 literal c, hace referencia a la violencia sexual, en donde se indica que son las acciones que vulneran o restringen el derecho a la integridad sexual por medio de la coerción, por medio de la fuerza. Aquí también, se incluye a la violación que existe dentro de los matrimonios o de relaciones donde haya relación sentimental, ya sea que exista o no convivencia.

Dentro de este tipo de violencia también está inmersa la explotación sexual o el acoso sexual, al existir la transmisión de enfermedades sexuales:

Se entiende por violencia sexual cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas.
(Organización de las Naciones Unidas Mujeres, s.f., parr. 14)

La Organización de Estados Americanos menciona que, la violencia contra la mujer viola los Derechos Humanos y su libertad, se restringe de gozar y ejercerlos. A lo largo de los años, se ha reflejado la desigualdad que existe entre los hombres y las mujeres, para ello se creó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” que trata de eliminar la violencia en contra de la mujer por su condición.

Existe un elevado índice de violencia sexual contra las mujeres y adolescentes, que se refleja en las estadísticas de la Organización Panamericana de la Salud (2018) el 35% de las mujeres alrededor del mundo ha sufrido violencia por la pareja o por miembros cercanos. En Ecuador el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019) determina que existe 64.9% de violencia total, se engloba la violencia sexual, psicológica, física y económica.

Enfoques de Derechos Humanos

La diversidad y género en el enfoque de Derechos Humanos, se fundamenta en que deben existir para poner fin al autoritarismo, la opresión y, se oriente a su vez a los Estados para la mejora de las políticas públicas que protejan. Está enfocado a la protección y a la promoción de los Derechos Humanos, su finalidad es examinar la desigualdad y el abuso de poder, que se encuentra en la sociedad y así enmendar las injusticias que imposibilitan su desarrollo.

Este enfoque es el conjunto de las políticas públicas de los estados y de los procesos, que se rigen dentro del mismo, deben ir de la mano con un sistema fundado en deberes y derechos que deben hacerse cumplir y exigir. Esto conlleva, que se fortalezcan las responsabilidades para implementar un sistema de protección y prevención, en favor de los Niños, Niñas y Adolescentes, (en adelante NNA), dentro de los contextos educativos, por parte de toda la sociedad.

Es importante que no se vulneren los Derechos Humanos y su participación en todos los ámbitos. Para Abramovich (2006), es esencial desarrollar estrategias donde intervengan varios mecanismos como: la igualdad, la responsabilidad, el otorgar poder a quienes son excluidos y, de esta manera, se involucren en la participación y la no discriminación. En la Ley Orgánica Reformatoria de Educación Intercultural (2021) Art. 2.5 literal a, menciona, que se tiene que garantizar igualdad en el desarrollo de las políticas públicas y en la educación para adquirir una vida digna, con respecto a Derechos Humanos establece que este enfoque tiene como punto de partida al ser humano, ya sea de forma individual o en lo social.

Los Estados tienen que cumplir con las obligaciones que les corresponden a los individuos, de acuerdo a los Derechos Humanos. Se considera a las personas que son excluidas y darles el reconocimiento de que son titulares de derechos dentro de la sociedad y sobre todo, que se consideren sujetos de derechos que tienen la capacidad de demandar conductas para, que se efectúe con las obligaciones imponen dentro de los tratados internacionales sobre los Derechos Humanos.

En cuanto al enfoque de diversidades una de las principales características que tienen las naciones es que cada persona es distinta a otra. Por ende, la diversidad cultural que existe en el mundo conlleva una serie de particularidades como su dialecto, vestimenta, su origen e historia, su etnia, género, religión e incluso, se ha visto inmersa la orientación sexual de las personas y una serie de diferencias que las hace únicas.

El enfoque de diversidades se relaciona con el desarrollarse dentro de una comunidad. El autor Salgado (2013) hace alusión a que un enfoque de diversidades es uno de los problemas más grandes que existe en la sociedad, el convivir con diferentes personas es una dificultad. El hecho de relacionarse implica que el ser humano comparta con otro su origen, su nacionalidad, color y las clases sociales, lo que muchas veces ha generado que ciertos grupos, se sientan o tengan superioridad o poder sobre otros ya sea este entre un hombre y una mujer. Para ello De Souza (2005), las jerarquías existen al igual que la desigualdad, se ejemplifica entre una persona, que se considera blanco y un afrodescendiente, entre un indígena y un mestizo y sencillamente entre lo que es moderno y lo tradicional.

El enfoque de género es un instrumento desarrollado para el análisis de las normas, las simbologías y el significado, que se instauran en la sociedad y desde ahí parten, las diferencias biológicas de los hombres y las mujeres por su naturaleza. Esto parte desde las tareas que son asignadas a cada uno de ellos por su condición y los prejuicios que tiene la sociedad. Fundamentalmente, este enfoque hace énfasis en que las mujeres son tratadas con inferioridad frente a los hombres.

El enfoque de género se refiere a analizar y observar respecto de las desigualdades e inequidades en la condición de ser hombre o mujer. Para Olarte (2018) el enfoque o perspectiva de género permite verificar si la igualdad es una condición para, que se cumpla en la sociedad, por ende, existen desigualdades sociales, políticas y económicas, esto imposibilita, que se practiquen los derechos ciudadanos. El género es una de las principales diferencias que existen entre los seres humanos simplemente por el hecho de haber nacido hombre o mujer. Desde ahí, se crean

las desigualdades, la superioridad e incluso la discriminación del hombre hacia la mujer frente la sociedad.

En la Ley Orgánica Reformatoria de Educación Intercultural (2021), en su Art. 2.5 literal c, se establece al enfoque de género como:

Las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, sin discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente, se les asignan las funciones y responsabilidades distintas a la mujer y el hombre. Ello a la vez determina diversas formas de acceder a recursos materiales o no materiales. (Ley Orgánica Reformatoria de Educación Intercultural, 2021, Art. 2, literal c)

No obstante, la diferencia de etnias, religión, clase entre otras permiten ver y mostrar la existencia de que existen relaciones de poder, como énfasis en los hombres hacia las mujeres, esto trae como consecuencia que la mujer tiene una condición de vida inferior al que tiene el hombre, se evidencia en la diferencia salariales entre un hombre y una mujer. Según estudios realizados por BBC News Mundo (2016) Ecuador, se encuentra dentro de los países con más igualdad de género en los sueldos por debajo de Venezuela y Honduras.

La relación de poder se da al existir una persona que tiene autoridad sobre otra, lo que provoca que el individuo sometido, se vea en una situación de vulnerabilidad, por el miedo inferido de su agresor. Para Morales (2020) es una relación asimétrica, que se da entre diversos grupos como: padres/hijos; abuelos/nietos; funcionarios públicos/empleados; profesional de la salud/paciente y entre la más revelante en esta investigación, se destaca la relación de autoridades y docentes/alumnos. (Foucault, 1989) hace referencia a las relaciones de poder como una práctica para someter a los miembros de una sociedad, se relaciona a los contextos educativos.

Bienes jurídicos protegidos

El Derecho protege a los bienes jurídicos porque desde ahí parte la convivencia social. Para Schünemann (2018) implica todo lo que tiene valor dentro de una sociedad, desde allí parte la norma, que se encarga de sancionar en el derecho penal y tiene como finalidad amparar estos bienes de las conductas o acciones que tienen como fin causar daño a la convivencia social, así como el progreso de las personas. Los bienes jurídicos protegidos dentro de la violencia sexual son la dignidad de la persona, la integridad y la libertad sexuales.

La dignidad humana tiene un valor intrínseco dentro de los seres humanos desde de nacimiento. Aldana (2018) hace referencia respecto de la dignidad humana y determina que:

Es el respeto humano en todas sus condiciones, esto abre el debate sobre que es el respeto para las diversas culturas, dado que existen sociedades patriarcales en donde la dignidad de la mujer no es favorecida o respetada como en las sociedades feministas, esto a la luz del mundo occidental, se reproduce en una violación de los Derechos Humanos, sin embargo, en sociedades musulmanes, es el hombre quien es afectado en su dignidad a causa de alguna falta cometida por la mujer (Aldana, 2018, p. 16)

Respetar la integridad personal es la base de la dignidad humana; además de sentirse bien a nivel interpersonal e intrapersonal. Para Lafferriere (2020) toda persona tiene la capacidad y posibilidad social de desenvolverse dentro de una comunidad con la aplicación de derechos y valores que sean utilizados en la defensa de sus intereses. Por otro lado, Campos (2019) plantea que, una persona se la utiliza para satisfacer los deseos sexuales y sin existir su consentimiento se vulnera la dignidad como persona, y se la imposibilita de ejercer sus derechos.

Otro de los bienes jurídicos protegidos dentro de la violencia sexual es la integridad sexual que es la capacidad que tienen las personas de tener la facultad de decidir sobre su vida sexual y reproductiva. La integridad sexual es uno de los derechos

fundamentales que son irrenunciables, intransferibles es autónomo de la persona. Para la violencia sexual tiene relación con la vulneración de la integridad sexual, y hace énfasis en la afectación que esto implica, como la causa de lesiones físicas, psíquicas y sobre todo el sufrimiento emocional que les causan a las víctimas antes, durante y después de agredirlos.

La libertad sexual es inherente al ser humano, es decir, se vulnera a una persona que actúa en contra de la voluntad de la otra. Para Mejia (2015) es la potestad que posee el individuo en decidir sobre su cuerpo en la esfera sexual, la violencia sexual, se ejerce de varias formas, al existir el acceso carnal. Este es un delito en contra de la libertad individual y, se ve lesionado el bien jurídico protegido al cual todos tienen derecho y obligación de hacer cumplir. Los delitos en contra de la libertad sexual tienen una peculiaridad, es la actividad sexual, que se ejerce por medio de amenazas o violencia.

Tipos penales que sancionan

En el Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP) (2021) establece en el Art. 158, que la violencia sexual en contra de las mujeres o miembros del núcleo familiar, si una persona obliga a otra a mantener relaciones sexuales, esta es sancionada con el máximo de la pena en los delitos, que se atenta contra la integridad sexual y reproductiva de los distintos grupos vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes.

En el Art. 89 del COIP, los delitos de lesa humanidad son todos los que atenten a la integridad física, psicológica y moral de las personas como la violación sexual, la prostitución forzada y la tortura que son sancionados entre los veinte y seis a los treinta años de pena privativa de libertad. La trata de personas, se estipula en el Art. 91 del COIP se refiere a trasladar, retener, o transportar con el fin de la explotación de estas, mediante el uso de la fuerza, el engaño, el poder sobre las víctimas o la vulnerabilidad. Dentro del mismo Art. numeral 2, se menciona a la explotación sexual de las personas por medio de la prostitución, el turismo sexual

y la pornografía infantil. La pena privativa de la libertad va desde los trece hasta los veinte y seis años.

La pornografía infantil es un grave problema, que se enfrenta hoy en día a diario, se presentan casos con los niños, niñas y adolescentes, se ven afectados por su vulnerabilidad y muchas de las veces el manejo inadecuado de las redes sociales. Ecuavisa (2019) menciona que un profesor de 36 años fue detenido porque pertenecía a una red, que se dedicaba a la pornografía infantil a nivel internacional, en su detención, se le incautaron varios artefactos electrónicos donde, se evidenció fotos y videos de menores de los menores de edad.

La Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos (2021) en su Art. 103, se refiere a la pornografía como la utilización de niñas, niños y adolescentes, la personas que graben, fotografien o transmitan este tipo de material mediante los diferentes medios y plataformas sera sancionado con pena privativa de la libertad.

Otro de los delitos, que se enmarcan dentro de la violencia sexual es la prostitución forzada, existe una violación a los Derechos Humanos en su mayoría cometida en contra de las mujeres que son victimas de las mafias que operan dentro de este sistema. En el COIP en el Art. 101, se tipifica a la prostitucion forzada si una persona obliga o impone y, se va en contra de la voluntad de la otra para que realice actos sexuales, la pena privativa de libertad dentro de este delito va desde trece hasta los deisciseis años.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer hace referencia en el Art. 2 literal b, que la violencia en contra de las mujeres es ser fisica, psicologica y sexual que sea realizada por cualquier persona como la trata de personas, acoso sexual, los secuestros, la prostitucion forzada entre otros, estos sucesos dados en cualquier ambito ya sea laboral, escuelas o colegios. Sin duda en su mayoría las mujeres, los niños, niñas y adolescentes son victimas de violencia sexual por parte de los hombres como un

actuar patriarcal y esto se ejemplifica, si acuden a los centros donde ejercen la prostitución o también llamados burdesles a satisfacer sus deseos sexuales.

La Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, se establece para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos (2021) en su Art. 166, refiriéndose al acoso sexual es la persona que pretenda mantener cualquier acto de naturaleza sexual, mediante el poder de autoridad, vinculo familiar o personas ajenas. La violencia sexual sin duda abarca un sin numero de acontecimientos, que se presentan todos los dias y muchos de ellos inician desde los colegios y escuelas. En el Art. 154 numeral 3, se mencionan las contravenciones de acoso escolar y académico, la violencia la ejercen las autoridades y docentes de los planteles educativos, se menciona que existe la intimidación, amenazas, se incita a la violencia, maltratos físicos, psicológicos y verbales, es así como vulneran los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

En la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, CRE) (2008), en el Art. 45, los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos como la vida, la integridad física y psíquica, a su identidad, al respeto de su libertad y dignidad. Estos derechos, a su vez, deben tener una protección integral por parte del Estado ecuatoriano.

Cuadro 2. Delitos sexuales comunes en contextos educativos

Delitos sexuales comunes en contextos educativos		
Tipo penal	Descripción	Contexto
Art. 154 numeral 2 Hostigamiento	Molestia, perturbe de forma insistente o reiterada con el fin de buscar cercanía para causar daño físico o sexual.	Este delito es cometido por cualquier medio y en cualquier ámbito, incluye el intrafamiliar y el educativo
Art. 154 numeral 3 Contravenciones de acoso escolar y académico	Son las conductas negativas con intención, agresión, intimidación, coacción, incitación a la violencia psicológica o física dentro de las instituciones educativas.	Se comete por orden jerárquico de autoridad como por pares en el ámbito educativo
Art. 103. Pornografía	Persona que utilice a NNA para grabar, filmar, tomar fotografías o transmitir elementos audiovisuales de forma física o electrónica.	Si el infractor comete el delito en el contexto educativo la pena se agrava.

Art. 166. Acoso Sexual	Solicitar actos de naturaleza sexual a cualquier otra persona, por su relación de autoridad.	Se agrava si los sujetos pasivos son niños o adolescentes, si ocurre en el ámbito educativo se agrava la pena
Art. 170. Abuso Sexual	Una persona ejecuta u obliga a mantener actos de naturaleza sexual sin su consentimiento, sin que exista penetración.	Se agrava si se comete en el ámbito educativo con orden jerárquico de autoridad, así como también si las víctimas son NNA.
Art. 171. Violación	Acceso carnal, al introducir el miembro viril de forma total o parcial u objetos diferentes como órganos y dedos por vía vaginal, oral o anal a una persona.	Se establece medidas de protección a las víctimas.

Fuente: Elaboración propia

1.2. La violencia en contextos educativos

Dentro del marco para la protección de los Derechos Humanos se protege una vida de violencia, salud sexual en contextos educativos. Se ha evidenciado, a lo largo de los años, la necesidad de crearlos para proteger y cautelar la vida de los seres humanos. Existen un sin número de cuerpos jurídicos a nivel internacional y nacional que reconocen los derechos: a una vida digna sin violencia; las organizaciones internacionales procuran que lo establecido dentro de sus ordenamientos sea de cumplimiento de los Estados y de las personas, y que sean exigibles por parte de estas.

La protección del derecho a una vida libre de violencia en los niñas, niños y adolescentes (en adelante, NNA), se enmarca en el pleno desarrollo y disfrute de sus libertades y garantías fundamentales que tienen los NNA. Estos deben ser respetados por los Estados parte y la sociedad. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que estos respeten y aseguren el cumplimiento, sin ningún tipo de diferencia por su color de piel, raza, religión, etnia, idioma o cualquier condición.

En los Art. 19, 34, 35 y 36, se aborda la protección contra los malos tratos, donde el deber del Estado es proteger a los NNA de cualquier maltrato (abuso físico o psicológico) que padezcan y crear medidas para su prevención y protección; los Estados parte deben evitar la explotación, el abuso sexual, el secuestro, la trata, la

explotación sexual como la prostitución y la pornografía, y que a su vez los NNA, no se encuentren relacionados en actividades sexuales ilegales que perjudiquen su bienestar y desarrollo dentro de la sociedad.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su Art. 24, alude que es una obligación estatal reconocer el disfrute en un alto nivel de la salud y los servicios. Es fundamental la suspensión de prácticas de salud tradicionales que afecten la salud de los NNA. En la Constitución de la República del Ecuador (2008) en sus Arts. 32 y 363, se manifiesta que el Estado garantiza el derecho a la salud con los servicios, la promoción y atención integral de salud sexual y reproductiva así, se garantiza la vida de las mujeres, en especial, durante el embarazo, parto y post parto.

Esta Convención, también se, enfoca en una vida libre de violencia en contextos educativos, donde prima el respeto a la dignidad de los NNA, y la educación está enfocada al desarrollo de las aptitudes para explotar sus habilidades y destrezas. Para que, a largo de los años, se desenvuelva de forma activa y sus actitudes estén basadas en el respeto de los Derechos Humanos.

La Organización Mundial de la Salud (2002), alude que la salud sexual es la capacidad de tener prácticas sexuales de forma placentera y segura, sin que exista violencia, los derechos sexuales, se deben proteger y respetar. El Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (en adelante, CESNU) (2016), en su Observación No. 22 dice que los Estados Partes deben enfocarse en las escuelas y colegios que son sectores estratégicos para resguardar el derecho a la salud sexual y reproductiva de los NNA.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Belem do Para" (1994) menciona que, la violencia contra la mujer son las acciones o conductas que les cause daño, que tiene lugar en la colectividad, principalmente, en los planteles educativos. El Art. 6, hace referencia que la mujer tiene el derecho a un vida sin violencia, sin discriminación, libre de cualquier condición y prejuicios de la sociedad.

En el Art. 28, establece el derecho de los NNA a la educación, con la obligación de los Estados de asegurar un proceso escolar donde, se respete la dignidad. Esta involucra que no sean violentados por parte de los docentes, autoridades, alumnos y la comunidad en general, se garantiza el desenvolvimiento en un ambiente social sin perturbaciones para promover su desarrollo integral. Es un trabajo conjunto de la sociedad el crear estrategias, políticas públicas y programas de protección que ayuden a erradicar la violencia en contra de NNA.

En el ámbito internacional, además de los tratados y convenios de Derechos Humanos, los Estados ha intentado dar una mejor protección a los NNA, en conjunto con los sistemas de emergencia como “Alerta Amber”, para Echavarría (2020) es un mecanismo de alcance local e internacional para localizar a los NNA, que se encuentran desaparecidos y, se ve afectada su integridad personal. En Ecuador, se ha incrementado “Alerta Emilia” que cumple con el mismo objetivo asumió esta denominación debido a la desaparición de la menor Emilia Benavides, en la ciudad de Loja el 15 de diciembre de 2017, que fue secuestrada al salir de la Unidad Educativa, y días más tarde fue encontrada sin vida.

En Constitución de la República del Ecuador (2018) en los Arts. 36 y 66, se establece que los NNA son un grupo de atención prioritaria, se destaca la necesidad de su protección contra la violencia sexual y el maltrato infantil. Se garantiza una vida libre de violencia en los sectores públicos y privados, y el Estado adopta políticas públicas para la prevención, eliminación y erradicación de cualquier tipo de violencia en contra de los NNA.

Las autoridades ecuatorianas han pretendido otorgar una protección específica a las mujeres contra la violencia sexual. A sí, se establece la Ley 103. Ley contra la violencia a la mujer y la familia (2014), tiene la condición de supremacía frente a otras normas generales o especiales del ordenamiento jurídico. En el Código Orgánico Integral Penal (2021) en el Art. 154 numeral 3, dentro de las contravenciones de acoso escolar y académica es un comportamiento negativo deliberado que puede incluir (...), cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico que, de forma directa o indirecta dentro o fuera del establecimiento educativo,

se dé por parte de un docente, autoridad o con quienes la víctima o víctimas mantiene una relación de poder asimétrica (...).

Las personas que agreden sexualmente a los NNA muestran una similitud en las conductas que adoptan al ejecutar estos actos, al ser un hombre o una mujer que al encontrarse en el mismo entorno o no. Para Carrillo (2019), se utiliza como arma principal fundar temor, amenazas o castigos en las víctimas para mantener el control de la situación, manipulan a los NNA a guardar silencio y que no comenten lo sucedido con ninguna persona. También hacen uso del engaño y de relación de poder que existe entre un docente o autoridad y alumno.

Dentro del sistema educativo, se presentan mecanismos para la reparación integral de las NNA que son víctimas violencia sexual, según los Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo (2020) menciona que:

Desde el sistema educativo, se busca reparar y restituir los derechos, en casos de, que se dé su vulneración. Cuando se detecta una situación de violencia, es fundamental garantizar una adecuada acogida del relato de la víctima y brindar la contención emocional y la información que oportunamente requiera saber, de acuerdo con su estado emocional y sus necesidades o inquietudes particulares. En los casos de violencia sexual, no se indaga a la víctima sobre lo sucedido, a menos que esta acuda a una persona profesional de confianza para relatar el hecho. (Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo, 2020, p. 92)

La violencia sexual tiene como principal consecuencia las agresiones físicas, emocionales y psicológicas, que repercuten en los comportamientos y conductas que presentan los NNA que son violentados. Para Carreras (2019) las víctimas muestran daños que influyen en la relación con las personas del círculo familiar, social, y en su entorno educativo. Así también, hay personas que no presentan ningún daño evidente luego de haber sufrido algún tipo de violencia.

Una de las consecuencias más habituales, que han sufrido las víctimas de violencia sexual, es la depresión que muchas de las veces ha causado que los individuos atenten en contra de su vida, se suma la tristeza, los problemas en relacionarse en una sociedad, la ira, desconfianza, y sin duda, una de las más grandes problemáticas son los embarazos no deseados a causa de haber existido una violación sexual en las niñas y adolescentes.

En Ecuador se ha creado los Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo (2020), para que el sistema de educación actúe al existir casos de violencia sexual en contra de los NNA. Como punto de partida, se toma en cuenta que cualquier persona de la colectividad docente, personal administrativo o compañeros denuncien estos casos donde se violenten la indemnidad sexual, la denuncia se realiza directamente en la Fiscalía, pero se pone en conocimiento a la institución educativa, la dirección distrital, Ministerio de Educación y demás entes rectores.

En algunos casos, se denuncian por medio del Departamento de Consejería Estudiantil (en adelante, DECE) que son los encargados de informar a las autoridades y representantes legales que los NNA, son víctimas de violencia en la institución educativa, además de comunicar las medidas de apoyo, que se brinda. Las autoridades distritales e institucionales deben cumplir con los mecanismos de protección a las víctimas dentro de los procesos judiciales.

Cabe mencionar que los planteles educativos, deben garantizar en todo momento que las víctimas de violencia sexual continúen con sus estudios y se brinde el apoyo necesario, de acuerdo al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2014) en su Art. 343, establece que, si la víctima decide cambiarse de institución educativa, la misma brinde las facilidades para, que se ejecute el mismo, de esta manera se garantiza que continúe con sus estudios. Así también, se trabaja de forma conjunta con instituciones especializadas que ayuden a la protección integral de los NNA que son víctimas de violencia. Es fundamental, que se brinde el acompañamiento psicológico a la víctima, evaluarla constantemente para ver la evolución del proceso.

Es importante destacar que dentro del ámbito de protección las autoridades han considerado el principio de no revictimización. Los NNA son revictimizados por los funcionarios públicos, puesto que, en muchas ocasiones no se toma en consideración la primera versión de la víctima de violencia sexual, y posterior a ello, se vuelve a solicitar la reconstrucción de los hechos, sin tomar en cuenta la gran afectación que le causan al individuo revivir estos sucesos. La Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial (2020) en su Art. 50 numeral 12, establece que al existir procesos de violencia en contra de mujeres o NNA los servidores judiciales no incidan en acciones de revictimización.

Dentro de las instituciones educativas existe la victimización entre pares, que se da en gran porcentaje, los NNA que han sufrido cualquier tipo de violencia sexual se ven mayormente afectados y son revictimizados por sus compañeros, amigos, e incluso en algunos casos por parte de docentes y familia.

Prevención y erradicación de violencia

En base a la protección, el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) se reconoce la dignidad de la persona y la igualdad. Como instrumento jurídico fundamental en temas de violencia sexual se destaca la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Belem do Para”. Se desarrolla por primera vez el derecho de la mujer para vivir sin violencia, es de vital importancia porque insta a los Estados parte a establecer leyes y políticas públicas sobre la erradicación de la violencia en contra de la mujer.

La comunidad internacional consideró la situación de vulnerabilidad de los NNA en los diferentes ámbitos. Se estableció en el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (1946), el cual, busca erradicar la pobreza, violencia y discriminación para garantizar el futuro de los NNA. A través de este organismo, se instituyó la Convención sobre los Derechos del Niño (1990) como instrumento jurídicamente vinculante para proteger los derechos de la infancia.

Los Estados parte adoptan políticas fraccionadas e incompletas, y no cumplen el rol de proteger los derechos de estos grupos. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2017) la violencia en contra de los NNA no es comprensible ni justificable en ninguno de los casos, es un grave problema alrededor del mundo, y gran parte de las víctimas no denuncian y son atacados.

Los Organismos Internacionales en conjunto con los Estados parte garantizaran a los NNA el pleno disfrute de sus derechos y el desarrollo de una vida digna. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) menciona que:

Los Estados deben emplear todos los medios a su alcance para que las disposiciones de la CDN sean efectivas y adecuadas para todos los niños, niñas y adolescentes en su territorio. Es importante enfatizar que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados en materia de derechos de la niñez no se agota con el solo reconocimiento por la legislación interna de estos derechos. Para garantizar la efectividad y el goce de los derechos, los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas, financieras, prácticas y de otra índole necesarias para ello hasta el máximo de los recursos disponibles. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p. 37)

Es importante que los Estados aseguren el desarrollo de los NNA para cumplir con la normativa internacional y con las necesidades sociales. Lo que expone la Convención sobre los Derechos del Niño, es que todos los NNA deben vivir sin discriminación, ni violencia y velar por su pleno desarrollo dentro de la sociedad. Los derechos de las personas deben ser protegidos, aun mas los de los NNA que son un grupo prioritario y vulnerante frente a la sociedad.

Los Estados los reconocen y garantizan a traves de leyes y normas instituidas en los ordenamientos jurídicos internos. Según Jimenez (2000) afirma que “tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social”

(p. 5). Este grupo social siempre ha estado violentado por los miembros de la sociedad.

Las víctimas de violencia sexual en su mayoría son las niñas y las adolescentes. Un adolescente se define como “la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, Art. 4). Es así que, los adolescentes constituyen un grupo de atención prioritaria al sufrir en mayor medida por ejemplo: A nivel mundial, 1 de cada 2 niñas y niños de entre 2 y 17 años sufren violencia cada año (...), se estima que el 58% de los NNA en América Latina sufrieron abuso físico, sexual o emocional.

Caso Guzmán Albarracín Vs. Ecuador

Uno de los casos que conmovió a la sociedad ecuatoriana fue el de Paola del Rosario Guzmán Albarracín quien con 16 años se suicidó, tras ser víctima de violencia sexual dentro del sistema educativo. El caso Guzmán Albarracín Vs Ecuador, surge en el Colegio Nacional Técnico de Comercio y Administración “Dr. Miguel Martínez Serrano”, plantel público de la ciudad de Guayaquil. Paola a los 14 años fue acosada sexualmente y violada por Bolívar Espín (más adelante, agresor), vicerrector de la institución educativa donde cursaba sus estudios secundarios.

El agresor se acercó con engaños, y uso su relación de autoridad para acosarla por más de un año y posterior a ello violarla, lo que provocó el embarazo de una adolescente a sus 15 años. Luego de lo sucedido, el agresor presionó a Paola para abortar con el apoyo y cooperación del médico de la institución educativa. Tras lo sucedido Paola se suicidó en 12 de diciembre de 2002 al ingerir diablillos.

El caso Guzmán Albarracín Vs Ecuador es el primero en llegar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (más adelante, CIDH), por violencia sexual en contextos educativos. En el año 2006 Petita Albarracín, madre de Paola, presentó una petición de responsabilidad internacional porque se vulneraron los derechos de su hija, patrocinado por el Centro Ecuatoriano para la Promoción y

Acción de la Mujer (CEPAM) de Guayaquil en conjunto con el Centro de Derechos Reproductivos.

La sentencia del presente caso establece, que el Estado vulneró los derechos de Paola en los siguientes términos: En el ámbito administrativo, a pesar de, que se inició un proceso de desvinculación del Vicerrector del Colegio, la sentencia determina que el Estado no efectuó las medidas idóneas para la investigación de los hechos suscitados.

Frente a posibles violaciones de violencia sexual en la institución educativa en cuestión, a la fecha de los hechos, el Estado no adoptó una política pública adecuada y efectiva para prevenir que los hechos denunciados ocurrieran. En este sentido, el Estado reconoce, a la fecha de los hechos, la ausencia de rutas de denuncia, investigación y sanción, así como la falta de medidas de prevención de situaciones de violencia sexual al interior de esta institución educativa (Sentencia Guzmán Albarracín y Otros Vs Ecuador, 2020, parr.16)

Junto a la falta de adopción de políticas públicas que permitan otorgar una protección específica a los NNA, las autoridades estatales tampoco cumplieron con su deber de actuar con diligencia dentro del proceso penal, debido a que no se logró establecer si las conductas denunciadas, se encajaban dentro de los delitos del COIP correspondientes al caso, debido a la fuga del imputado y su falta de localización, lo que resultó en la prescripción de la acción.

La CIDH emite sentencia el 24 de junio de 2020, donde se declaró la responsabilidad del estado ecuatoriano por la vulneración de los derechos a la vida, la integridad personal, a la protección de la honra y de la dignidad, y a vivir libre de violencia y discriminación. Sobre todo, se resalta que el derecho a la educación está estrechamente relacionado con la protección que las autoridades estatales deben brindar a los NNA, contra todo tipo de violencia sexual en contextos educativos.

Como de medidas de reparación la CIDH dispuso: que el Estado tiene la obligación de brindar de forma gratuita y oportuna tratamientos psicológicos a la madre y hermana de la víctima; se reconozca la responsabilidad internacional; adoptar medidas para erradicar la violencia sexual en contextos educativos y entregar una indemnización por los daños materiales e inmateriales causados.

El caso Guzmán Albarracín Vs Ecuador es uno de los cientos de casos de violencia sexual que existen dentro de las aulas, donde se evidencia la falta de responsabilidad del Estado en la protección y garantía de los derechos fundamentales de los NNA. Se menciona en la sentencia Guzmán Albarracín y Otros Vs Ecuador (2020) que:

Los Estados deben adoptar acciones adecuadas para prevenir violaciones a los Derechos Humanos en el curso del proceso educativo de niños, niñas y adolescentes (...), considerando que la violencia de género, la violencia sexual y la violencia contra la mujer, son una forma de discriminación (Sentencia Guzmán Albarracín y Otros Vs Ecuador, 2020, parr.118)

Es importante que el Ecuador a través de sus autoridades estatales, cree mecanismos, protocolos y rutas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia sexual en contextos educativos. Es necesario que también se otorgue relevancia al “Día contra la violencia sexual en las aulas”, que se celebra el 14 de Agosto de cada año, a partir del caso referido.

1.3. Responsabilidad estatal por violencia sexual en el ámbito educativo

Caso AAMPETRA

Es obligación del Estado en conjunto con la colectividad promover y garantizar los derechos y el efectivo desarrollo de los NNA. La Constitución de la República del Ecuador (2018), en su artículo 44 establece que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el

ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...), tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, p. 23)

El desarrollo dentro de un ambiente sano y libre de violencia permite que los NNA se desenvuelvan seguros, que tengan autonomía para desarrollarse en distintas actividades sociales, deportivas, educativas y en los diferentes ámbitos, y esto que vaya ligado a las políticas públicas locales, nacionales e internacionales. Es un compromiso y obligación del Estado proteger de cualquier tipo de acto o situación donde se ponga en riesgo la vulneración de los NNA, ya sea este “violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole (...), las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva (...), serán imprescriptibles” (Constitución de la República del Ecuador , 2018, Art. 46, numeral 4).

Ecuador en varias ocasiones ha fallado con su deber de salvaguardar a los NNA de cualquier tipo violencia sexual dentro de los colegios y escuelas, sin duda, esto ha traído un impacto negativo para las víctimas porque se ha quebrantado los derechos sexuales, reproductivos, a la dignidad, integridad y a tener educación. En estudios realizados por Prieto (2020) alrededor de cuatro mil estudiantes han sufrido violencia sexual dentro de los planteles educativos o a sus alrededores entre los años 2014 y 2020.

Los casos de violencia sexual, que se han suscitado dentro del sistema educativo, donde las personas que son agresoras son las encargadas del cuidado y pleno desarrollo integral de los NNA, como las autoridades, personal administrativo, de limpieza y transporte escolar, son quienes cometen violencia sexual en las escuelas y colegios, sean públicos o privados.

En la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2021) Art. 11, literales r, s y t, se establece la obligación de los docentes en promover el respeto de los derechos y garantías que tienen los NNA dentro de la comunidad educativa, donde se proteja la integridad sexual, física y psicológica de todas las personas que integran el sistema de educación, a su vez, en caso de existir casos de violencia sexual denunciar conforme a los protocolos y rutas establecidas dentro de las normativas ante las autoridades correspondientes. En la Constitución de la República del Ecuador (2018) “establece que será responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes”. (Art. 347, numeral 6).

Ecuador tiene responsabilidad de respetar los derechos del niño por bloque de constitucionalidad respecto a la convención, al firmar y ratificar en 1990 la Convención del niño y así adquirió responsabilidad internacional de garantizar y promover los derechos de los NNA, erradicar y sancionar todas formas de violencia en contra de este grupo. En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño (1990) ratifica la necesidad de otorgar a los NNA una protección jurídica especializada por la razón de vulnerabilidad de este grupo y en concordancia se establece la obligación estatal, de la sociedad y la familia en el respeto integro a la dignidad, derechos y valores.

En Ecuador existen altos niveles de violencia sexual dentro de contextos educativos. Según Primicias (s.f.) las estadísticas entre los años 2014 y 2021 muestran que existen alrededor de 28.000 casos, un aproximado de 6.000 ocurren dentro de las escuelas y colegios, los agresores son autoridades, personal docente o administrativo, que se ve involucrado en estos sucesos.

Los privilegios procesales que la ley les ha otorgado a los infractores han impedido que las autoridades actúen en defensa de los derechos de los NNA, por lo que existe, una corresponsabilidad, trato de quienes aplican estas leyes como de quienes no actúan para investigar a los presuntos agresores. Un claro ejemplo es Guzmán Albarracín Vs Ecuador, donde se dejó en la impunidad el caso, puesto que

el vicerrector nunca fue sancionado con el peso de la ley quien fue el agresor de Paola.

En el caso de la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari (AAMPETRA), una institución educativa ubicada en Quito, donde existió violencia sexual. En el año 2011 José Luis Negrete ejercía como docente de un grupo de 43 alumnos, a los cuales abusó sexualmente mediante acciones como: simular escenas pornográficas que les hacía observar dentro de las aulas de clase; desnudarse y obligarlos a realizar actos de naturaleza sexual sobre sí mismo y entre ellos; golpearlos; los intimidaba y violó a una niña.

Ante los hechos suscitados el Rector de la institución educativa negó la existencia de violencia sexual. El Ministerio de Educación a pesar de conocer los hechos solo incitó a las autoridades a resolver el caso. El agresor fue sentenciado a 16 años de prisión por el delito de violación y 7 años por atentado al pudor. De acuerdo con el Telegráfo (2019): “la Secretaría de Derechos Humanos manifestó su respaldo a las víctimas y familiares (...), reiteró su compromiso de continuar el trabajo para prevenir y erradicar la violencia contra los menores de edad en todos los ámbitos, incluido el educativo” (p. 1).

En tal motivo el Ministerio de Educación no cumplió su deber de ente protector de NNA dentro del sistema educativo, al no realizar un seguimiento de como las instituciones educativas actúan internamente, y recordemos que los documentos internacionales de Derechos Humanos y la normativa interna pone a los organismos del Estado como garantes de los derechos de los NNA. El papel de la institución educativa fue negligente, al haber admitido a una persona sin un previo análisis de sus capacidades profesionales y psicológicas para trabajar con un grupo vulnerable.

Responsabilidad del Estado

Es responsabilidad del Estado ecuatoriano velar por la tutela efectiva de los derechos de los NNA. El Código de la Niñez y Adolescencia (2017) en su Art. 1,

menciona que al existir un trabajo conjunto entre el Estado, la comunidad y la familia, para precautelar el goce, disfrute y ejercicio de sus derechos, obligaciones y responsabilidades. En base al principio del interés superior del niño, a proteger su dignidad y el pleno desarrollo integral de todos los NNA que habitan en el Ecuador.

En razón de este reconocimiento de derechos y garantías de los NNA, es importante que cualquier persona que tenga conocimiento de algún acto de violencia en contra de los NNA denuncie los hechos ante las autoridades respectivas, para de esta manera hacer respetar sus derechos. El Código de la Niñez y Adolescencia (2017) en su Art. 17 establece el deber jurídico de denunciar:

A toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 4)

Es fundamental reconocer que todos los derechos y garantía de los NNA son exigibles a toda persona y organismo con potestad de observancia y protecciones, de acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia (2017) en su Art. 19, los derechos son exigibles y a su vez existen sanciones, que se encuentran contemplados en los diferentes ordenamientos jurídicos.

El Estado ecuatoriano y sus agentes tienen la obligación de respetar los derechos de los NNA establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, en los tratados y convenios internacionales, cualquier acción u omisión que vulnere derechos acarrea una responsabilidad directa para el Estado. Los Derechos Humanos son inherentes a la dignidad humana, por ende, es supremo al poder del estado y el ejercicio de la función pública está limitada a ellos. Para Gros Espiell (1991) el respeto como la obligación del Estado y de todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, de no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en la Convención.

En consecuencia, la falta de acción del Estado en la prevención, sanción, no repetición y la omisión de medidas oportunas para atender con diligencia casos de violencia sexual en establecimientos educativos, son situaciones reprochables al Estado ecuatoriano, porque no se cumple el deber legal de respetar y garantizar el correcto ejercicio de los derechos de los NNA.

Prevención y erradicación

La violencia sexual es una grave problemática que surge a nivel mundial, Ecuador se ha visto inmerso y responsable de víctimas mortales por la existencia de violencia sexual en instituciones educativas, según cifras que muestra el Ministerio de Educación (2018), han recibido alrededor de 2000 denuncias de violencia sexual ocurridos dentro del entorno educativo, muchos de los casos y en su mayoría han quedado en la impunidad, el Estado asume la responsabilidad por las obligaciones que ha adquirido en virtud principalmente de la Constitución de la República del Ecuador y la Convención del Niño.

La función de Estado ecuatoriano de respetar y garantizar los derechos de los NNA, nace a partir del interés superior del niño, que se define en la Convención sobre los Derechos del Niño (1990) en relación con la Constitución de la República del Ecuador (2018) establece que el Estado y la sociedad velaran por el desarrollo de los NNA de acuerdo al principio de interés superior del niño.

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2017) en su Art. 11 menciona que:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el

principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarlos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, Art. 11)

Es necesario destacar que los NNA merecen una protección específica dentro de los contextos educativos, es así, que el Código de la Niñez y Adolescencia (2017) en su Art. 75 menciona que la prevención del maltrato en el sistema educativo, que el Estado ponga en ejecución mecanismos de protección, atención y de cuidado en los sectores públicos y privados, y de esta manera erradicar toda forma de violencia y establecer relaciones positivas dentro de la sociedad entre sí.

La violencia sexual de los NNA, en contextos educativos es un problema y se asume la responsabilidad como sociedad civil. Las personas quienes agreden y vulneran los derechos de los demás, son personas que al igual que víctimas provienen de estructuras familiares y sociales donde experimentan constantes conflictos y diversas manifestaciones de violencia. Las instituciones como tal están formadas por gente, de hombres y mujeres que temen denunciar. Por ejemplo, en una escuela donde el docente violenta a un NNA ya sea psicológica, física o cualquier de cualquier forma de violencia mucha de las veces queda en la impunidad, sin duda el mayor problema que existe dentro de los casos de violencia en la sociedad.

El Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia (2017), con el objetivo de ayudar al Estado Ecuatoriano a enfrentar el grave problema de la violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, estableció una alianza con Ecuador Dice No Más, mediante la campaña AHORA QUE LO VEZ DI NO MAS. Se pretendió ayudar a las víctimas a romper el silencio, puesto que este dificulta brindar apoyo y atención oportuna y, en consecuencia, no existe una respuesta judicial adecuada, por ejemplo: de todos los casos de abuso sexual existentes, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2017), solo el 15% fue denunciado, y solo el 5% sancionado.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

En la investigación, según Resnik (2010) menciona que, “la palabra paradigma resulta una ayuda en favor del esclarecimiento, pero de su mero análisis no resulta una conclusión definitiva. Esa dificultad de esclarecimiento (...), sugiere que las dificultades son de otra índole, que deben rozar lo Valorativo y lo afectivos” (p. 39). Se instaura, desde un punto de vista general, en donde se involucran diferentes teorías y metodologías que ayudan a entender el objeto de estudio.

En la presente investigación aplique el paradigma dogmático jurídico o también conocido como ciencia jurídica. Núñez (2014) menciona que:

Es posible definir dogmática jurídica como la actividad realizada por los estudiosos del derecho que tiene como objetivo establecer la calificación deóntica que, en un determinado sistema jurídico, se atribuye a tipos de acciones (...), pero en algunas ocasiones también a conductas concretas (...), y al que el sistema jurídico de referencia no reconoce algún valor en ningún procedimiento jurídico. (...), su método y resultado que pretende precisar la consecuencia jurídica que un ordenamiento jurídico vigente asocia a un determinado tipo de comportamiento (Núñez, 2014, p. 3)

Tipo de investigación

El tipo de investigación ayuda a cumplir con los objetivos o tareas, que se plantan dentro de la investigación. Tinto (2013) menciona que la investigación de tipo descriptiva tiene como objetivo mostrar “los resultados más relevantes alcanzados por los diversos estudios realizados sobre el tema, así como también señalar los problemas conceptuales y las limitaciones metodológicas existentes” (p. 5). La investigación descriptiva abarca un conjunto de análisis, descripciones, interpretaciones y situaciones de un objeto de estudio, esta investigación parte de

las preguntas, que se formulan dentro de la misma para cumplir con el objetivo o tareas planteadas en su inicio.

El enfoque de investigación se encamina a alcanzar resultados dentro de un trabajo investigativo. Según Ortega (2018), la naturaleza de estudio “que consiste en un enfoque mixto, un híbrido de estudios cuantitativos y cualitativos de la investigación científica” (p. 4).

Enfoque

El enfoque de la investigación realizada es cualitativo, se utilizó instrumentos que no son cuantificables como son las entrevistas a expertos con materias a fines a la investigación realizada. Para Denzin (2012), “la investigación cualitativa es una actividad situada, que ubica al observador en el mundo” (p. 47). Es una serie de destrezas, prácticas y representaciones donde se involucran entrevistas, diálogo, grabaciones, fotos y notas para uso de la persona investigadora. En esta investigación las entrevistas fueron utilizadas donde emitieron criterios técnicos acerca del tema, en base a las preguntas realizadas, con el objetivo de identificar de los criterios jurídicos acerca de la violencia sexual en contra de las adolescentes en contextos educativos.

La investigación cualitativa se enfoca principalmente en el estudio de casos, textos visuales e históricos, experiencias personales y de vida, y las entrevistas. Para “las personas que llevan a cabo esta actividad comparten un enfoque interpretativo crítico, (...), que tanto los sucesos como sus interpretaciones están mediados por el discurso, por el texto narrado o escrito” (p. 22). Este enfoque trata de captar, recoger y reconstruir la mayor parte de contenido, basándose en casos y experiencias personales que han dejado alguna huella ya sea positiva o negativa.

En la presente investigación se aplicó el enfoque cualitativo porque se describen situaciones específicas, se realizó el análisis del caso Guzmán Albarracín y otros Vs Ecuador, este caso fue mediático al ser resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde su fallo determinó la responsabilidad estatal por la

vulneración de los Derechos Humanos, específicamente la integridad sexual. Se analizó el caso Aampetra donde se vulneraron una serie de derechos de los NNA, que fueron violentados dentro de los contextos educativos.

Métodos

Los métodos de investigación ayudan a que la investigación científica cumpla con el problema de estudio propuesto, de acuerdo con las objetivos o tareas. Vásquez (2005) menciona que:

El método se refiere a los procedimientos, que se siguen con el propósito de llegar a demostrar la hipótesis, cumplir con los objetivos o dar una respuesta concreta al problema que identificó (...). Lo importante es que tenga claro de donde sale el conocimiento y a donde espera llegar. El método que espera seguir en la investigación, debe hacerlo siempre referido al problema planteado (Vásquez, 2005, p. 4)

En el presente trabajo de investigación, se aplicaron los siguientes métodos: investigación cualitativa, documental, de estudio de casos, histórica y descriptiva. La investigación cualitativa, Dúran (2012) menciona que, es un campo que involucra varias disciplinas a través del ámbito de las ciencias sociales, se encuentran bajo un aspecto naturalista y también de acuerdo con la experiencia humana, dentro de distintas posiciones ya sean políticas y éticas, fundados por varias posiciones.

En la investigación cualitativa se aplicó la especificación de los diferentes tipos de violencia sexual como física, sexual y psicológica. Se describió y analizó los delitos comunes que suceden dentro de los contextos educativos como la violación, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento, pornografía y contravenciones de acoso escolar y académico. Además, se estableció una breve reseña histórica del reconocimiento que ha tenido los Derechos Humanos, donde se refleja la violencia que siempre han vivido la mujer y los NNA.

Para Tancara (1993) la investigación documental posee una diversidad de estrategias para indagar y almacenar información, la cual, contiene criterios sistematizados, lógicos, coherentes y argumentados adecuadamente. Esta no consiste únicamente en la búsqueda de fuentes, sino que permite realizar un análisis exhaustivo de las ideas que son importantes y contribuyen al objeto de estudio.

En la investigación, se aplicó el método documental a través de la recopilación de criterios obtenidos de fuentes bibliográficas, archivísticas y hemerográfica, debido utilizó información de distintos libros, revistas, artículos científicos, noticias de periódicos reconocidos, sitios web de organismos internacionales, normativa nacional como COIP, Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley contra la violencia a la mujer y la familia, Ley Orgánica Reformatorio del Código Orgánico Integral Penal para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos, entre otros.

Para Denzin & Lincoln (2012), la investigación de estudio de caso es “tanto un proceso de investigación acerca del caso y el producto de esa investigación (...), de un objeto de estudio dentro de un sistema específico y único” (p. 156-157). Se aplicó la investigación de estudio de casos, en base al análisis del Caso Guzmán Albarracín y Otros Vs Ecuador, mediante el cual, se analizó la responsabilidad del estado ecuatoriano por la vulneración de los derechos a la vida, la integridad personal, a la protección de la honra y de la dignidad, y a vivir libre de violencia y discriminación. lo que permitió evidenciar la falta de políticas públicas por parte del Ecuador.

La investigación histórica es el uso de información recabada a lo largo de los años sobre un objeto de estudio específico. Según Peréx (2013) “el tiempo desempeña un papel crucial en el desarrollo de esta labor, tanto como las propias circunstancias vitales del historiados y su necesidad, o la necesidad de su época, de comprender el pasado desde el presente o el presente desde el pasado” (p. 16).

Se empleó el método de investigación histórica mediante el desarrollo de una tabla del desarrollo contemporáneo de la violencia sexual, en cual se especifica que desde la antigüedad ha existido violencia, con el pasar del tiempo se ha reconocido los derechos de las mujeres y por ende de los NNA que son un grupo vulnerable dentro de la sociedad. Se determinó hechos relevantes que marcaron un hito en el progreso para la prevención y erradicación de la violencia sexual.

La investigación descriptiva para Tinto (2013) es realizar análisis crítico a fondo con el objetivo de establecer antecedentes, y como resultados, problemas y limitaciones importantes de los múltiples estudios elaborados previamente sobre el tema en desarrollo. Se utilizó la investigación descriptiva a través del análisis de la realidad de los hechos considerado que la violencia es un problema latente dentro de la sociedad, se hizo referencia a los casos Guzmán Albarracín y Otros Vs Ecuador y Ampetra. De igual manera se interpretó y analizó estadísticas de la violencia sexual contra las mujeres y adolescentes obtenidas de organismos internacionales como la Organización Panamericana de la Salud.

2.2. Técnica e instrumentos de recolección de información

En la investigación, se aplicó varios métodos de recolección de datos, entre ellas destaca la documental a través de la recopilación de criterios obtenidos de fuentes bibliográficas, archivísticas y hemerográfica, se utilizó información de distintos libros, revistas, artículos científicos, noticias de periódicos reconocidos, sitios web de organismos internacionales, normativa nacional.

Se utilizó la modalidad de campo, con el fin de alcanzar criterios trascendentales dentro de la investigación, a partir del conocimiento propiciado por expertos en el ámbito estudiado, con el objetivo analizar a la violencia sexual en contra de las adolescentes en contextos educativos, debido a que es una grave problemática actual. En base a la jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se toma en consideración el caso Guzmán Albarracín y otros vs Ecuador.

Se aplicó la entrevista como técnica de investigación, mediante la elaboración de preguntas que integran un cuestionario que permitió verificar las tareas científicas plateadas con el objeto de estudio. Esas se realizaron a los siguientes expertos:

1. Especialistas en Derechos Humanos
2. Fiscales
3. Autoridades administrativas del Ministerio de Educación

Las entrevistas fueron dirigidas a expertos del Derecho en relación con el objeto de estudio. Se analizaron los argumentos de cada una de las personas entrevistadas con el fin de verificar los fundamentos doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales sobre la violencia sexual en las adolescentes en contextos educativos, específicamente con el caso Guzmán Albarracín, y así, evidenciar la falta de políticas públicas del estado ecuatoriano para prevenir y sancionar la violencia sexual en este contexto.

2.3. Población y muestra

Para alcanzar el objeto de estudio de la investigación, se utilizó cuestionarios, mediante entrevistas realizadas de manera presencial y virtual por medio de la plataforma zoom, los profesionales especialistas en Derechos Humanos, educación y derecho penal respondieron de forma oportuna al cuestionario referente al tema de investigación.

Cuadro 3. Población

Profesionales del Derecho	
Nombre del profesional	Experiencia
Dr. Mario Melo Cevallos	<ul style="list-style-type: none"> - Doctor en Jurisprudencia - Magíster en Ciencias Internacionales - Diploma de Postítulo en Derechos Humanos - Se desempeña actualmente como Decano y docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica de Quito
Abg. Mg. José Valenzuela	<ul style="list-style-type: none"> - Magister en Derecho. - Línea de investigación: Derechos Humanos. - Director del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica de Quito.

Dra. María Fernanda Basurto	- Doctora en Jurisprudencia - Fiscal de Tungurahua
Dr. Alberto Viñán	- Doctor en Jurisprudencia - Fiscal de Tungurahua
Abg. Mg. Fabio Monar	- Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador - Magíster en Derecho Penal - Excoordinador Zonal de Educación Zona 3

Fuente: Elaboración propia

Tratamiento y análisis de la información

En la investigación, se utilizó criterios jurisprudenciales en base al tema de estudio para verificar la falta de cumplimiento de políticas públicas por parte del Estado dentro del ámbito de la violencia sexual en contextos educativos. Por ende, las entrevistas estuvieron dirigidas a 5 expertos en derecho entre ellos: 2 fiscales de Tungurahua, 2 con experiencia en Derechos Humanos y 1 experto en educación. Los profesionales del derecho respondieron a las preguntas realizadas de acuerdo con el cuestionario, que se realizó con anterioridad. Con la información recaudada, la investigación realizada consiguió alcanzar cada una de las tareas planteadas, que se exponen a continuación.

La primera tarea, se encamina a determinar los fundamentos doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales sobre la violencia sexual en las adolescentes en contextos educativos, se efectuó con el aporte conseguido a través de la investigación documental de fuentes como: libros, revistas científicas, artículos, científicos, informes de organismos internacionales de Derechos Humanos respecto a niños, niñas y adolescentes, jurisprudencia internacional, tratados internacionales y normativa legal.

La segunda tarea se enfocada a establecer de la situación de la violencia sexual de la mujer en contextos educativos desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se cumplió, mediante el análisis del Caso Guzmán Albarracín y Otros Vs Ecuador, la que fue verificada mediante los criterios otorgados por los expertos en el tema, a través de las entrevistas realizadas.

La tercera tarea se orientó a identificar criterios jurídicos acerca de la violencia sexual en contra de las adolescentes en contextos educativos, mediante los criterios alcanzados por medio del análisis de las entrevistas aplicadas a los profesionales expertos en derecho en materia de Derechos Humanos, Derecho Penal y educación, los cuales se verificaron a través del Capítulo III, donde se establecen los resultados alcanzados en la investigación.

CAPÍTULO III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

A continuación, se muestra los resultados adquiridos a través de las entrevistas realizadas a los expertos en materia de Derechos Humanos, fiscales de la provincia de Tungurahua y autoridades administrativas del Ministerio de Educación, mediante la aplicación de preguntas de un cuestionario realizado previamente para comprobar las tareas establecidas de acuerdo con el objeto de estudio planteado.

El cuestionario fue orientado para analizar al Estado ecuatoriano en relación a la violencia sexual en contra de las adolescentes en contextos educativos, específicamente respecto al Caso Guzmán Albarracín y Otros Vs Ecuador, y de esta manera evidenciar la falta del cumplimiento de las políticas públicas establecidas para prevenir y sancionar la violencia sexual dentro de las instituciones educativas.

Cuadro 4. Resultado y análisis individual

Dr. Mario Melo Cevallos		
Preguntas	Respuesta	Análisis
1) ¿Qué tipos de violencia sexual pueden ocurrir en el contexto educativo?	En los contextos educativos la violencia vertical es decir ejercida por alguien que tiene capacidad de mando sobre los niños Jóvenes, pueden ser los docentes y las personas encargadas de la administración de la institución educativa o el personal de servicio, pero también se observa situaciones de violencia horizontal entre pares entre jóvenes o niños compañeros entramos en más acontecimientos de violencia no suelen ser importantes.	Respecto a los tipos de violencia en el contexto educativo existe violencia bajo una relación de poder por parte de los profesores, administrativos y autoridades sobre los niños, niñas y adolescentes, y así mismo existen situaciones de violencia entre pares.
2) ¿Qué políticas públicas adopta el estado ecuatoriano con el fin de combatir la violencia sexual en contextos educativos?	El Estado ecuatoriano ha establecido algunas políticas públicas en diferentes ámbitos, que se concretan dentro del Código Orgánico Integral Penal que es la obligación de denuncia que tienen todas las autoridades educativas o miembros de las instituciones en caso que conozcan, que se ha cometido un delito de índole sexual en los predios de la institución educativa, es una política de denuncia obligatoria, por otro lado existe una serie de mecanismos que ha establecido por ejemplo las universidades son los códigos de conducta y protocolos para la prevención sobre la violencia de género que promueve buenas prácticas para la atención de estos casos, a nivel secundario la obligación de denuncia por parte de los docentes y las personas que están en el proceso educativo respecto al conocimiento que tengan de violencia sexual y esto implica también un sistema de seguimiento y monitoreo por parte de las autoridades del sector educativo y también por las juntas de protección de la niñez.	Las políticas públicas establecidas por el estado ecuatoriano para combatir la violencia en contextos educativos tienen diferentes áreas de aplicación por ejemplo en el COIP se establece la obligación de denunciar al tener conocimiento de un hecho de violencia sexual.
3) ¿Puede tener alguna responsabilidad el estado ecuatoriano por la indebida aplicación de políticas públicas	El estado ecuatoriano responde por el incumplimiento de sus deberes fundamentales de respeto, garantía y tutela judicial efectiva, entonces si es que hubieran casos de violencia sexual en alguna institución educativa y el	El estado ecuatoriano si tiene responsabilidad por la indebida aplicación de políticas públicas que combatan la violencia sexual en contextos educativos porque cumplirían con sus deberes

que combatan la violencia sexual en contextos educativos?	Estado no ejerce la supervisión y no hace cumplir las disposiciones que existen, se persigue judicialmente a los a los presuntos culpables, podría incluso que haya autoridades que permitan o promuevan que existan relaciones sexuales licitas entre docentes, autoridades o niños niñas y adolescentes no entonces también podría haber responsabilidades.	fundamentales y en los casos de violencia sexual en instituciones educativas debe supervisar los procesos judiciales y administrativos de sanción a los presuntos culpables.
4) ¿Qué responsabilidades pueden tener las personas que por acción u omisión no cumplan con las rutas de prevención de la violencia sexual en contextos educativos?	Tienen múltiples responsabilidades algunos podrán tener responsabilidades penales por los delitos sexuales que están previstos en el COIP de acuerdo con su grado de participación, también podrán tener responsabilidades de administrativas en caso de ser funcionarios públicos que no ejercen su rol de control de supervisión de cumplimiento de las normas, responsabilidad civil eventualmente si tiene que reparar e indemnizar a las víctimas.	Las personas que por acción u omisión no cumplan con las rutas de prevención de la violencia sexual en contextos educativos tienen responsabilidad en varios ámbitos penal, civil y administrativo por no ejercer su función en el control y supervisión de las normas establecidas para este tema, tendrían la obligación de indemnizar a las víctimas por este incumplimiento.
5) ¿Se cumple con lo establecido por la CIDH respecto a la obligación de los Estados de proteger la integridad sexual de los NNA en contextos educativos?	Tenemos varios casos que son impresionantes en el ámbito educativo ecuatoriano, vemos que todavía hay mucho trabajo por delante, el caso Guzmán Albarracín es grave e importante lamentablemente no es el único, siempre me llamó la atención el caso Aampetra es diferente pero que tiene en primer lugar un número alto de víctimas y en segundo lugar niños pequeños entre 11 y 10 años y además porque la situación en, que se dio evidencia una falta criminal de control por parte de las autoridades que deberían estar pendientes de lo que sucede en el aula e incluso nos deja a pensar la falta de comunicación que hay en muchos hogares donde los NNA son víctimas de violencia sexual por meses y los padres o familiares no los detectan.	No se cumple a cabalidad con lo establecido por la CIDH, respecto a la obligación de los Estados de proteger la integridad sexual de los NNA en contextos educativos, debido a que existen muchos casos de violencia como el caso AAMPETRA, donde hubo un significativo número de víctimas, el cual se demuestra la falta de control de las autoridades en las instituciones educativas.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 5. Resultado y análisis individual

Abg. Mg. José Valenzuela		
Preguntas	Respuesta	Análisis
1) ¿Qué tipos de violencia sexual pueden ocurrir en el contexto educativo?	En el Código Orgánico Integral Penal y en la Ley de Erradicación de la Violencia contra la mujer, en el ámbito educativo eventualmente lo que existe es una relación de poder en dónde los docentes o administrativos pueden abusar sexualmente de menores de edad en el ámbito educativo, de forma lamentable es una práctica que hemos visto en el Ecuador en algunos casos específicos y el Estado tiene la obligación de erradicarlos y hacer el servicio de educación un espacio que debe ser seguro para los NNA en función del interés superior del niño y debe garantizar seguridad al estudiar.	Los tipos de violencia en el contexto educativo son el abuso sexual, que se da por parte de una autoridad o docente hacia un niño, niña o adolescentes, y el estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de velar por su bienestar y la erradicación de la violencia sexual para precautelar un espacio de desarrollo integro en la educación.
2) ¿Qué políticas públicas adopta el estado ecuatoriano con el fin de combatir la violencia sexual en contextos educativos?	Entiendo que después del caso de Guzmán Albarracín el estado debe adoptar una política pública para erradicar este tipo de violencia porque estos casos son bastante graves autoridades educativas ya está involucrada una autoridad de una unidad educativa entonces me imagino que están construyendo algún protocolo o política pública específica para proteger y prevenir la violencia sexual.	El estado ecuatoriano marco un antes y un después del caso Guzmán Albarracín y Otros Vs Ecuador que llevo al organismo internacional de Derechos Humanos de promover y construir políticas públicas para combatir cualquier tipo de violencia sexual en las instituciones educativas.
3) ¿Puede tener alguna responsabilidad el estado ecuatoriano por la indebida aplicación de políticas públicas que combatan la violencia sexual en contextos educativos?	La política pública debe estar direccionada por el estado para garantizar la efectiva defensa de derechos constitucionales si existe una deficiencia en la política pública que vulnera derechos constitucionales eventualmente se presenta una acción de protección contra política pública, donde los accionados son las instituciones del estado, a nivel nacional podría presentarse este tipo de acción constitucional. Agotadas las vías nacionales se podría acudir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos por casos específicos.	Si, existe responsabilidad estatal al no cumplirse con la defensa de los derechos constitucionales y también por la carencia de las políticas públicas que vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, por la deficiencia de políticas públicas no se ha llegado a organismos internacionales en el Ecuador.
4) ¿Qué responsabilidades pueden tener las personas que por acción u omisión no cumplan con las	Por acción si una persona agrede sexualmente a alguien es el perpetrador contra niños niñas y adolescentes, obviamente tiene las sanciones penales y el Código Orgánico Integral Penal sanciona cualquier forma de	Existe responsabilidad penal de la persona agresora hacia un niño, niña o adolescente y se deberá sancionar de acuerdo con lo que establece la norma, el estado debe controlar

<p>rutas de prevención de la violencia sexual en contextos educativos?</p>	<p>violencia contra la mujer e incluso la Ley de Erradicación de Violencia contra la mujer tiene algunos tipos de violencia bastantes amplios e incluso que pueden ajustarse a la conducta. El estado también controlar ese tipo de actuaciones o prácticas institucionales a través del Ministerio de Educación en conjunto con los distritos zonales porque los distritos también tienen competencias administrativas de sanción eventualmente se podría revisar las sanciones las funciones que puedo establecer los distritos en casos que ocurran.</p>	<p>este tipo de acciones a través del ente rector como los distritos y el Ministerio de Educación que pueden aplicar sanciones administrativas a sus funcionarios y de esta manera también prevenir estas conductas.</p>
<p>5) ¿Se cumple con lo establecido por la CIDH respecto a la obligación de los Estados de proteger la integridad sexual de los NNA en contextos educativos?</p>	<p>En el cumplimiento de la sentencia de Guzmán Albarracín se dice que políticas se está adoptando, por eso en los casos específicos no se ha garantizado el derecho a vivir una vida libre de violencia, derecho a la educación y tampoco el derecho a la integridad de las víctimas, entonces en estos casos específicos no se garantizaron los derechos, pero a nivel general seria tal vez una generalización apresurada decir porque más allá de una práctica, que se ha dado en algunos casos, eventualmente no se podría generalizar, y podrían aparecer nuevos casos y también judicializarse.</p>	<p>El estado ecuatoriano está acogiendo las políticas públicas establecidas en la sentencia de la CIDH del caso Guzmán Albarracín, sin embargo, en ciertos casos se vulnera el derecho a vivir sin violencia dentro del ámbito de la educación, también se ve vulnerado el derecho a la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes, pero no se podría generalizar, sin duda el Ecuador está tratando de adoptar políticas para prevenir la violencia sexual.</p>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Resultado y análisis individual

Dr. Alberto Viñán		
Preguntas	Respuesta	Análisis
1) ¿Qué tipos de violencia sexual pueden ocurrir en el contexto educativo?	Podría existir abuso sexual, violación, acoso sexual, la pornografía y comercialización.	En los contextos educativos existen tipos de violencia sexual como el abuso y acoso sexual, la violación, pornografía y comercialización de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes.
2) ¿Qué políticas públicas adopta el estado ecuatoriano con el fin de combatir la violencia sexual en contextos educativos?	Las unidades educativas las controlan los distritos, que tienen políticas que desde la escuela se les imparte educación sexual, pero no hablan de cómo prevenir los delitos, eso es lo que hace el fiscal especializado en adolescentes infractores, cada mes me invitan a impartir charlas en las instituciones educativas donde le hablo de cómo prevenir cometer delitos de pornografía, abuso sexual o incluso la violación, que se previene como Fiscal, el distrito como tal no tiene políticas sobre eso. El distrito lo que realiza únicamente son charlas a través del DECE y motivadores, pero no ahondan en el tema crítico como es la violencia sexual porque no es atribución del distrito, a quien le corresponde eso es a fiscalía, pero a esta figura se lo ve solo para perseguir los delitos y no para prevenir los delitos. No tienen una política pública establecida como tal.	Las políticas públicas adoptadas por parte del estado ecuatoriano se enfocan principalmente en que los distritos se encarguen de dar charlas por parte del DECE y motivadores, sin duda, no está mal lo que realizan, pero los más indicados para instruir a los niños, niñas y adolescentes son los fiscales de las distintas áreas, que se encuentran capacitados para motivar.
3) ¿Puede tener alguna responsabilidad el estado ecuatoriano por la indebida aplicación de políticas públicas que combatan la violencia sexual en contextos educativos?	Por su puesto y pueden ser procesados por faltar al deber objetivo de cuidado, por ejemplo en el colegio tienen conocimiento de que ocurrió algún tipo de violencia sexual y no ponen a conocimiento inmediato de fiscalía, ellos primero ponen en conocimiento al Rector, y luego al DECE que está compuesto por psicólogas y trabajadoras sociales y ellos hablan con la víctima y le entrevistan, luego de este procedimiento comunican al Distrito, de ser grave le siguen un procedimiento administrativo, pero esto es un error, deberían poner inmediatamente en conocimiento de fiscalía.	Si tiene responsabilidad el estado ecuatoriano, al tener conocimiento los funcionarios de las instituciones educativas no ponen de inmediato la denuncia en fiscalía, y quieren solucionar de manera interna primero por medio del DECE, rectorado y luego notificar al Ministerio de Educación y los distritos zonales respectivamente.

<p>4) ¿Qué responsabilidades pueden tener las personas que por acción u omisión no cumplan con las rutas de prevención de la violencia sexual en contextos educativos?</p>	<p>El distrito tiene políticas, que se remite un informe de violencia al distrito, luego a fiscalía, desde mi punto de vista técnico es revictimizante, debería ir directo a fiscalía porque es el ente que investiga. Tiene responsabilidad administrativa, para que exista responsabilidad en el campo penal tendría que denunciar al profesor o autoridades por fraude procesal, por no denunciar y no remitir la información.</p>	<p>En casos de violencia sexual en contextos educativos los distritos zonales tienen la obligación de realizar informes, que deben ser entregados a fiscalía para respectiva investigación, y si existe responsabilidad administrativa, pero también responsabilidad penal en el caso de ocultar información.</p>
<p>5) ¿Se cumple con lo establecido por la CIDH respecto a la obligación de los Estados de proteger la integridad sexual de los NNA en contextos educativos?</p>	<p>Desde mi punto de vista el país que más incumple es Ecuador y el órgano que más incumple es la Corte Constitucional, nosotros votamos en el referéndum de febrero de 2018, se decía que los delitos en materia sexual son imprescriptibles para los casos, la víctima sea niño, niña y adolescente. Y la Corte Constitucional promovió que en materia de adolescentes infractores no opera y prescribe a los 3 años. Pese a que los organismos internacionales mencionan que debemos proteger a los niños, niñas y adolescentes, la Corte alega que los infractores son menores de edad no opera de esa manera. La Corte Constitucional es la que más ha vulnerado los derechos de los niños, niñas y adolescentes especialmente con la prescripción y a los 90 días si no existe una sentencia ejecutoriada tiene que salir en libertad el adolescente infractor.</p>	<p>No se cumple con lo establecido por la CIDH, porque la Corte Constitucional ha determinado que el infractor de un delito sexual es un adolescente este se prescribe en 3 años, lo que contradice la premisa de que todos los delitos sexuales son imprescriptibles.</p>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 7. Resultado y análisis individual

Dra. María Fernanda Basurto		
Preguntas	Respuesta	Análisis
1) ¿Qué tipos de violencia sexual pueden ocurrir en el contexto educativo?	En contextos educativos los delitos sexuales que pueden ocurrir son el abuso sexual y antes del abuso también puedo ver el acoso sexual e inclusive la violación porque han existido estos casos, esos delitos son los más frecuentes.	Los tipos de violencia que existen dentro de los contextos educativos son el acoso y abuso sexual y la violación que son los delitos con mayor incidencia en este ámbito.
2) ¿Qué políticas públicas adopta el estado ecuatoriano con el fin de combatir la violencia sexual en contextos educativos?	Las políticas que hoy ha generado el Estado y que conocemos, es que, todas las instituciones educativas tienen que hablar, hacer charlas psicológicas con personas que conozcan sobre violencia sexual y que conozcan qué es lo que ellos tienen que permitir y no permitir. Y más que todo a los estudiantes en este caso inclusive la forma en que tienen que cuidarse porque lo que yo conozco en las instituciones educativas ahora tienen hasta máquinas de preservativos sin embargo, los estudiantes que provoquen ya sea hombres o las mujeres esta clase de abusos también es por parte de los docentes, y eso se da más por la relación de poder de autoridad que tienen ellos sobre la víctima porque no pierde el año te dicen salgamos o tengamos alguna relación y realmente es así se siente en forma de que tienen que hacerlo para pasar el año y muchas veces acceden a este tipo de acoso ya no sería solamente acoso un abuso y violación.	Las políticas públicas que ha adoptado el Estado hoy en día es promover charlas psicológicas con expertos en violencia sexual que instruyan a los niños, niñas y adolescentes lo, que se debe permitir o no. La violencia sexual es ejercida entre estudiantes o porque existen relaciones de poder de docentes a estudiantes.
3) ¿Puede tener alguna responsabilidad el estado ecuatoriano por la indebida aplicación de políticas públicas que combatan la violencia sexual en contextos educativos?	Si, ese es el caso Guzmán Albarracín donde se fueron en contra del Estado, la ley dice que al conocerse algún caso de violencia en cualquier ámbito ya sea público o privado, entonces se deben denunciar. Ahora por cualquier suceso mínimo vienen y ponen la denuncia aquí en Fiscalía, y nosotros poder realizar las investigaciones necesarias.	Si existe responsabilidad por parte del Estado, debido que en los casos de violencia sexual en los contextos educativos en ámbitos públicos o privados existe la obligación de denunciar por parte de cualquier persona que tenga conocimiento de que exista algún caso de violencia sexual dentro de las instituciones educativas.

<p>4) ¿Qué responsabilidades pueden tener las personas que por acción u omisión no cumplan con las rutas de prevención de la violencia sexual en contextos educativos?</p>	<p>La responsabilidad esa es la omisión que existe en el COIP, por ejemplo, por no poner la denuncia si ahora más allá de eso cada institución educativa, tiene ahora que dar charlas si comete una omisión en este caso porque obviamente deja de decirle al estudiante lo que tiene que hacer o que tiene que avisar entonces directamente el estado es el responsable por eso son las campañas de prevención.</p>	<p>Existe responsabilidad por parte el Ecuador por omisión en los casos en que una persona no realice una denuncia por delitos sexuales y es importante establecer campañas de prevención para combatir la violencia sexual en las instituciones educativas.</p>
<p>5) ¿Se cumple con lo establecido por la CIDH respecto a la obligación de los Estados de proteger la integridad sexual de los NNA en contextos educativos?</p>	<p>De cumplirse, se está cumpliendo pero que sea siempre, que se cumplan no por esa misma razón es que existen los casos Albarracín o Aampetra por ejemplo los casos que inclusive yo tuve una causa de un caso Aampetra una acoso sexual y la señora estaba como en el cuarto lugar de esos casos ya porque aquí fue de una institución educativa privada acusada de este profesor y en sí abuso también que obviamente fue con la niña anterior pero este profesor no era detenido todavía y todavía no estaba detenido, le detuvieron obviamente lo que ellos alegaban que el delito de abuso se cometió con el código anterior y era un delito de acción privada, entonces yo recuerdo que como ya le detuvieron yo fui a la audiencia de juicio y le pusieron 3 años de prisión, sin embargo, apelaron y ahí el juez manifestó que ya estaba prescrito y era un delito de acción privada y aplicaron la favorabilidad del procesado que tiene que juzgarlo con la ley anterior y declararon la prescripción y quedo libre. La madre acudió a la Asamblea y es donde forman el Caso Aampetra.</p>	<p>El Estado ecuatoriano cumple de forma parcial de acuerdo con lo, que se establece en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus obligaciones para la protección de la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes en contextos educativos.</p>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 8. Resultado y análisis individual

Abg. Mg. Fabio Monar		
Preguntas	Respuesta	Análisis
1) ¿Qué tipos de violencia sexual pueden ocurrir en el contexto educativo?	Los tipos de violencia en contexto educativo son violencia física psicológica y abuso sexual y en si una violencia sexual de connotación física.	En el ámbito educativo existe violencia de tipo sexual en donde se genera también violencia psicológica y otras formas de abuso y violencia física.
2) ¿Qué políticas públicas adopta el estado ecuatoriano con el fin de combatir la violencia sexual en contextos educativos?	El estado ecuatoriano hecho varias reformas a la normativa entre estos a la Ley Orgánica de educación intercultural y bilingüe y al reglamento a la Ley Orgánica de educación intercultural y bilingüe de la misma manera transformo lo que antes conocíamos como departamento de orientación vocacional ahora son los departamentos de consejería estudiantil quienes a través de acuerdos ministeriales y del modelo del funcionamiento del DECE se han establecido rutas y protocolos cómo prevenir esta parte del abuso o violencia sexual como un tipo de violencia entonces ha realizado también campañas de difusión con la única finalidad de erradicar este tipo de violencia dentro del entorno educativo y toda la comunidad educativa que comprende docentes padres de familia estudiantes y a los miembros que conforman el servicio de limpieza guardianía que los establecimientos educativos.	Una de las políticas que ha implementado en Estado para combatir la violencia sexual en contextos educativos es el establecimiento del DECE (Departamentos de Consejería Estudiantil), para instaurar rutas y protocolos de prevención de violencia y abuso sexual.
3) ¿Puede tener alguna responsabilidad el estado ecuatoriano por la indebida aplicación de políticas públicas que combatan la violencia sexual en contextos educativos?	Así es hay que tomar en cuenta que el Estado ecuatoriano es una personería jurídica representada por personas que realizan una actividad, entonces el Art. 226 de la Constitución En la República del Ecuador establece que los servidores públicos ejercerán únicamente las competencias establecidas por la ley, es así que, en este caso los servidores públicos que trabajan en el sistema educativo como el Ministerio de educación, instituciones de educación superior, se debe tomar en cuenta que en cualquier contexto educativo están obligados a reportar estos casos a las autoridades competentes.	Si tiene responsabilidad el Estado ecuatoriano, puesto que la sociedad en general tiene obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes respectivamente. Por acción u omisión del cumplimiento de una función.
4) ¿Qué responsabilidades pueden tener las personas que por acción	Pueden ser responsabilidades civiles penales y administrativas lógicamente porque como ciudadanos	Existe responsabilidad civiles penales y administrativas, no solo de las autoridades,

<p>u omisión no cumplan con las rutas de prevención de la violencia sexual en contextos educativos?</p>	<p>mucho más allá del desempeño de una función, los ciudadanos estamos obligados a reportar cualquier tipo o síntoma de violencia dentro de un entorno educativo, lógicamente en el ámbito de sus competencias. En el Ministerio de educación se aplicarán las rutas y protocolos a través de la prevención de este síntoma de violencia y el reporte a la autoridad competente En este sentido la fiscalía general del Estado para que haga la investigación y determine las responsabilidades penales que pudieran existir.</p>	<p>sino también de la ciudadanía, en coordinación con el Ministerio de Educación, el cual, aplica rutas y protocolos de prevención.</p>
<p>5) ¿Se cumple con lo establecido por la CIDH respecto a la obligación de los Estados de proteger la integridad sexual de los NNA en contextos educativos?</p>	<p>Hay que tomar en cuenta que el Estado ecuatoriano es un país suscriptor de convenios de convenios internacionales entre esos el de Derechos Humanos ha venido a lo largo de este tiempo aplicando las recomendaciones que la convención de Derechos Humanos ha hecho y a que la corte interamericana de Derechos Humanos ha establecido responsabilidades del Estado ecuatoriano por hechos suscitados hace mucho tiempo atrás sobre abusos o violencia o incluso violaciones, que se ha dado en los establecimientos educativos y el estado ecuatoriano no ha ejercido su medida correctiva, en base a estos antecedentes el estado ecuatoriano ahora ya ha adoptado ciertas estas decisiones para tratar de realizar estos proyectos y campañas que el Ministerio de educación realiza con el fin de prevenir cualquier síntoma de violencia en los establecimientos educativos, de cierta manera el estado ecuatoriano ha venido cumpliendo con las campañas que ban ejecutando en los establecimientos educativos.</p>	<p>El Estado ecuatoriano forma parte de tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, por tal motivo la CIDH ha sancionado al Estado por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de estos instrumentos jurídicos.</p>

Fuente: Elaboración propia

3.2. Análisis general de resultados

La violencia sexual en contextos educativos es de los siguientes tipos: abuso y acoso sexual, violación, pornografía, hostigamiento, comercialización y contravenciones de acoso escolar y académico, los cuales están directamente relacionados con la violencia física y psicológica. En muchos de los casos estos actos son perpetrados bajo una relación de poder que existe entre docentes/personal administrativo y niños, niñas y adolescentes.

Frente a esta grave problemática el Estado ecuatoriano ha adoptado políticas públicas, de forma general se ha establecido la obligación de denunciar de todo miembro de la sociedad que tenga conocimiento de algún caso de violencia sexual en contextos educativos. Y de forma específica se ha implementado por parte del Ministerio de Educación a través de los distritos zonales, programas de capacitación realizados por expertos sobre la prevención y atención psicológica al existir violencia sexual dentro de los establecimientos educativos, para proteger la integridad y el pleno desarrollo de los NNA.

El Estado tiene responsabilidad porque no existen políticas públicas suficientes que permitan establecer un marco de protección de los derechos de los NNA en contextos educativos con un trabajo conjunto entre el Ministerio de Educación, distritos zonales, fiscalía y la sociedad civil. El Código Orgánico Integral Penal establece el deber de denunciar: a los servidores públicos, profesionales de la salud, autoridades y docentes de las instituciones educativas. Sin embargo, dentro de las escuelas y colegios tratan de resolver internamente entre el Departamento de Consejería Estudiantil y rectorado los casos de violencia sexual, dejando como última instancia acudir a fiscalía para realizar la denuncia respectiva.

La ausencia de un trabajo conjunto de las instituciones educativas con fiscalía genera revictimización a los NNA que son víctimas de cualquier tipo de violencia sexual, porque se extiende el proceso y no se obtiene una solución forma rápida y oportuna. Se realiza una comparación entre los establecimientos de salud públicos

y privados que denuncian de inmediato a fiscalía y al atenderse algún caso de un presunto delito sexual, para que realicen las investigaciones que correspondan.

La responsabilidad no solo recae sobre las autoridades de las instituciones educativas, sino también de la ciudadanía que por acción u omisión no cumplan con las rutas de prevención de la violencia sexual en contextos educativos, en los ámbitos penal, civil y administrativo por no ejercer su función en el control y supervisión de las normas establecidas. Además, es fundamental la cooperación entre toda la comunidad para prevenir y sancionar todo tipo de violencia sexual que ocurra dentro de los establecimientos de educación.

Por una parte, la mayoría de los especialistas concuerdan, que se cumple parcialmente con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la obligación de proteger la integridad sexual de los NNA en contextos educativos, debido a que existen muchos casos de violencia sexual dentro de este ámbito, lo que demuestra la falta de control de las autoridades en las instituciones. A pesar de, que se trata de implementar y cumplir con políticas públicas de forma progresiva se vulnera el derecho a una vida libre violencia. Por otro lado, afirman que Ecuador no cumple con su responsabilidad internacional de proteger y salvaguardar la integridad de los NNA.

CONCLUSIONES

- El análisis al Estado ecuatoriano en relación a la violencia sexual en contra de las adolescentes en contextos educativos tiene el deber de proteger a niños, niñas y adolescentes dentro de los contextos educativos de cualquier tipo de violencia sexual donde exista una relación de poder, sin embargo, no ha cumplido con esta obligación por la falta de políticas públicas que permitan atender esta grave problemática, que se presenta de forma continua en los establecimientos educativos.
- La determinación de los fundamentos doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales sobre la violencia sexual en las adolescentes en contextos educativos se establece como los actos sexuales o al existir el intento de consumar, mediante el uso de la fuerza, así también, al existir consentimiento de por medio. En este ámbito surgen principalmente los siguientes delitos: hostigamiento, pornografía, acoso y abuso sexual, contravenciones de acoso escolar y académico y la violación, los cuales se determinan en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos.
- El establecimiento de la situación de la violencia sexual de las adolescentes en contextos educativos desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en la Sentencia del Caso Guzmán Albarracín y Otras Vs Ecuador, establece que existe una alarmante situación dentro del contexto educativo de acoso, abuso y violencia sexual, junto a la falta de políticas públicas de salud sexual y reproductiva, para prevenir, sancionar y denunciar dentro de los establecimientos educativos, lo que es una responsabilidad estatal de protección de los derechos de los NNA. Los principales perpetradores de estos actos son los profesores, autoridades, personal administrativo y de servicio, sin embargo, el problema aumenta con la falta del deber de denunciar por parte de la comunidad en general.

- La identificación de los criterios jurídicos acerca de la violencia sexual en contra de las adolescentes en contextos educativos, al no existir la cooperación entre las instituciones educativas, el Ministerio de Educación, distritos zonales y fiscalía, lo que provoca la revictimización de las personas involucradas. Además, la responsabilidad incurre en la sociedad ya sea por la acción u omisión al incumplir con los protocolos de prevención y con los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la obligación de proteger a los NNA en los contextos educativos al igual que en el ámbito social, para garantizar una vida libre de violencia y el desarrollo integral.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda, implementar políticas públicas enfocadas en la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes dentro de los contextos educativos con los siguientes ejes: prevención; atención y protección integral, detectar y denunciar; reparar y restituir a las víctimas. Estos mecanismos ayudarían a que los NNA se empoderen y decidan con libertad, conciencia y autonomía sobre su bienestar dentro de los establecimientos educativos. De esta forma alcanzarían un desarrollo integro, para prevenir y disminuir los índices de violencia sexual.
- Se sugiere, que dentro de las instituciones educativas del Ecuador se empiece a realizar programas de capacitaciones y charlas motivacionales para niños, niñas y adolescentes enfocadas en temas como: la educación sexual y reproductiva; el respeto entre la comunidad educativa; los delitos sexuales que surgen entre pares o bajo la existencia de una relación de poder, con el fin de romper el silencio para que las víctimas denuncien cualquier acto que atente contra su integridad.
- Es menester, acudir directamente a realizar la denuncia en fiscalía, porque es el ente rector que realiza las pericias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos suscitados y la determinación de elementos de convicción que permitan sancionar a los presuntos culpables y entregar una reparación integral a las víctimas que ha sufrido violencia sexual, con el fin de que no exista revictimización al exponer a la víctima a intervenir de forma reiterativa en los procesos realizados en las distintas instancias.
- Se recomienda, que exista la cooperación entre las instituciones del Estado como: los establecimientos educativos, Ministerio de Educación, distritos zonales y fiscalía para establecer y ejecutar los distintos protocolos y rutas de atención y prevención de violencia sexual en contra de los NNA en contextos educativos, que se fortalezca la políticas públicas ya existentes, se cumpla con los criterios que dicta la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través

de su jurisprudencia como lo, que se determina en la Sentencia del Caso Guzmán Albarracín y Otras Vs Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

Abramovich, V. (2006). *Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo* Revista de la CEPAL n.º 88.. Argentina, Buenos Aires .

Aguilar, Andrea, & Salcedo, Mercedes. (2008). *Caracterización de la violencia sexual en adolescentes de 10 a 19 años, 2001-2003*, Cali. Colombia Médica, 39(4), 356-363.

Aldana, J. (2018). *Derechos Humanos y Dignidad Humana*. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalística.

Americanos, O. d. (28 de Marzo de 1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Belem do Para"* Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Belem do Para"..

Asamblea General de las Naciones Unidas . (2 de Septiembre de 1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (11 de Diciembre de 1946). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*.

Asamblea General de Naciones Unidas. (10 de Noviembre de 1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris, Francia.

Asamblea Nacional Constituyente . (01 de Agosto de 2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (17 de Febrero de 2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (19 de Abril de 2021). *Ley Organánica Reformatoria de la Ley Organánica de Educación Intercultural*. Quito.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador . Constitución de la República del Ecuador . Montecristi .*

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (30 de Agosto de 2021). *Ley Orgánica Reformatorio del Código Orgánico Integral Penal para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos . Ley Orgánica Reformatorio del Código Orgánico Integral Penal para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos*. Quito : Registro oficial Cuarto Suplemento No. 526.

Asamblea Nacional. (08 de Diciembre de 2020). *Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial* . Registro Oficial N° 345.

Asamblea Nacional. (19 de Abril de 2021). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Registro Oficial Suplemento 417 de 31-mar.-2011.

Barbero, Carretero, García & Tejeda. (2021). *La motivación laboral de los jóvenes en su primer empleo*. Quito: CODEN PSOTEG.

Beck, U. (2010). Hacia una nueva modernidad. *La sociedad en riesgo* (p. 34). Buenos Aires: PAIDÓS.

Boza, G. (2014). *Surgimiento, evolución y consolidación del Derecho del Trabajo*. Dialnet, 14.

Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina.

Campos, P. (2019). *Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual*. Santiago de Chile , Chile.

Carrillo, Y. (2019). *La violencia de género desde un enfoque multidisciplinario*. Colombia : Fondo Editorial Universidad Cooperativa de Colombia. .

Caso Guzmán Albarracín y Otros Vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Junio de 2020).

Clavijo, Guerrero & Yáñez . (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Colombia: Universidad de Pamplona.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (30 de Noviembre de 2017). *Garantía de derechos Niñas, niñas y adolescentes*.

Congreso Nacional. (10 de Febrero de 2014). *Ley 103. Ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Registro Oficial 839 de 11-dic-1995.

Congreso Nacional. (31 de Mayo de 2017). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.

Consejo de la Unión Europea. (2013). *Recomendación del Consejo sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil.*, (págs. 1-6). España.

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (02 de Mayo de 2016). *Observación general núm. 22, relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva*.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). *Derecho al trabajo*. Costa Rica.

Convención Interamericana para Prevenir, S. y. (09 de Junio de 1996). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* . Belem do Pará.

Cruz, A. (2019). *Delito de pornografía infantil una realidad escolar y comunitaria:*

Recuperado de: <https://bit.ly/3IP28i5>

De Sousa & Senea. (2019). *El pluriverso de los Derechos Humanos*. México: Akal.

Denzin, N., & Lincoln, Y. (2012). *El campo de la investigación cualitativa: Manual de investigación cualitativa*. Vol. I. Barcelona: Gedisa.

Dúran, M. (2012). *El estudio de caso en la investigación cualitativa*. Revista Nacional de Administración, 121-134.

Ec Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (05 de Febrero de 2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* . Ecuador .

Echavarría, L. (13 de 01 de 2020). *¿Qué es la Alerta Amber?*: Recuperado de: <https://uni.cf/3ZmTbdp>

Ecuavisa. (06 de Septiembre de 2019). *Detienen en Ibarra a profesor acusado de pornografía infantil* . Ibarra, Imbabura.

ENEMDU. (2020). *Personas con empleo por categoría de ocupación*. Ecuador: INEC.

Espinoza, F. (2021). *La prevención del abuso sexual contra niños y niñas en entornos educativos del Distrito Metropolitano de Quito desde el enfoque de Derechos Humanos*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Europea, C. (2011). *Peer country papers on youth guarantees*. Bruselas: European Commission.

FLASCO. (2004). *Trabajo infantil y juvenil*. Ecuador: FLASCO.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (Mayo de 2017). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. *Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*.

Foucault, M. (1989). *Vigilar y Castigar*. Editorial Siglo Veintiuno Editores.

González-Velosa, R. &. (2012). *¿Cómo mejorar las oportunidades de inserción laboral de los jóvenes en América Latina?* Ecuador: Unidad de Mercados Laborales y Seguridad Social.

Hidalgo, G. (2009). *Evolución legal del contrato laboral en general a la libertad sindical*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.

Huaman, B. (2021). *Informe Jurídico sobre el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*. Lima, Perú.

Instituto Nacional de Estadísticas y censos. (2019). *Violencia de Género*.

Jimenez, J. (2000). *Derechos de los niños*. México : UNAM.

Krug, E. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y salud*. Washington: Publicación Científica y Técnica No. 588.

Lafferriere, J. (2020). *Hacia una sistematización de los usos semánticos del concepto de dignidad humana en la protección internacional de Derechos Humanos: una revisión doctrinaria*.

Mejía-Rodríguez, Ulises Papillón, Bolaños-Cardozo, José Yamid, & Mejía-Rodríguez, Alex. (2015). *Delitos contra la libertad sexual*. Acta Médica Peruana, 32(3), 169-172.

Ministerio de Educación. (19 de Julio de 2018). Ministerio de Educación. *Obtenido de Ministerio de Educación actualiza las cifras de casos de violencia sexual y socializa acciones interinstitucionales*. Recuperado de: [https:// bit.ly/3ZsNgnc](https://bit.ly/3ZsNgnc)

Morales, R. (s.f.). *Dogmática jurídica y sistema jurídico: Aproximaciones a la sociología*. Perú.

Morales, S. (2020). *Acoso sexual por relación de poder docente estudiante: caso de estudio Universidad de Guayaquil*. Conrado, 16(73), 364-372.

Mundo, B. (28 de Abril de 2016). *BBC News Mundo* . Obtenido de BBC News Mundo. Recuperado de: <https://bbc.in/3FWZldm>

Núñez, Á. (2014). Dogmática Jurídica . *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 1-16.

Organización de las Naciones Unidas Mujeres. (SN). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*.

Peréx, M. (2013). *Métodos y Técnicas de Investigación Histórica I*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Prieto, L. (09 de Diciembre de 2020). *Human Rights Watch*. Obtenido de La violencia sexual en instituciones educativas y los esfuerzos de jóvenes sobrevivientes por obtener justicia en Ecuador: Recuperado de: <https://bit.ly/40q1Ltj>

Primicias. (s.f.). *Fiscalía ha recibido 2.560 denuncias por violencia sexual en las aulas*. Recuperado de: <https://bit.ly/42KYQNw>

Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo. (2020). Quito , Ecuador : Tercera Edición.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. (10 de Julio de 2014). Registro Oficial Suplemento 754 de 26-jul.-2012.

Resnik, M. (2010). *Paradigmas en ciencia política*. Buenos Aires: Editorial Eudeba.

Rodriguez, V. (2021). *Vulnerabilidad de las victimas desde la perspectiva de género: una visio criminológica*. Madrid: Dykinson.

Romagnoli, U. (1997). *El Derecho, el trabajo y la historia*. Madrid: Consejo Económico y Social.

Romagnoli, U. (2007). *Dimensione individuale e collettiva del Diritto del Lavoro*. Bolonia: Lavoro e Diritto.

Salgado, J. (2013). *Derechos Humanos y Género*. Quito: IAEN.

Schünemann, B. (18 de Enero de 2018). *Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales*. Lima, Peru.

Sempere, S. M. (2010). *La política de empleo como instrumento de inclusión social: un análisis jurídico*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos.

Souza, B. d. (Marzo de 2005). Revista de Interculturalidad . *Desigualdad, exclusión y globalización: hacia la construcción multicultural de la igualdad y diferencia*. Santiago de Chile , Chile: Milka Castro Lucic.

Stone, J. (1978). *El derecho y las ciencias sociales en la segunda mitad del siglo*.

En J. Stone, *Derecho Laboral* (p. 30 -78). México: Fondo de Cultura Económica.

Supiot, A. (1996). *Crítica del Derecho del Trabajo*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Tancara Q, Constantino. (1993). La investigación documental. *Temas Sociales*, (17), 91-106.

Telegráfo, E. (04 de Mayo de 2019). *Caso Aampetra: Secretaría de Derechos Humanos respalda a las víctimas del exprofesor*. Recuperado de: <https://bit.ly/2ZR12IX>

Tinto, J. (junio de 2013). *El análisis de contenido como herramienta de utilidad para la realización de una investigación descriptiva*. Venezuela.

Vásquez, I. (2005). *Tipos de estudio y métodos de investigación*. Recuperado de <https://bit.ly/2E71i8M>

Vinagre A., A. M. (2021). *Violencia social encubierta hacia la mujer: socialización diferencial, victimización y salud*. Barcelona: J.M. BOSCH.

ANEXOS

Anexo 1.- Preguntas realizadas a los expertos entrevistados

FUNCION DEL ESTADO ECUATORIANO EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA ADOLESCENTES EN CONTEXTOS EDUCATIVOS

PREGUNTAS




- ¿Qué tipos de violencia sexual pueden ocurrir en el contexto educativo?
- ¿Qué políticas públicas adopta el estado ecuatoriano con el fin de combatir la violencia sexual en contextos educativos?
- ¿Puede tener alguna responsabilidad el estado ecuatoriano por la mala-indebida aplicación de políticas públicas que combatan la violencia sexual en contextos educativos?
- ¿Qué responsabilidades pueden tener las personas que por acción u omisión no cumplan con las rutas de prevención de la violencia sexual en contextos educativos?
- ¿Se cumple con lo establecido por la CIDH respecto a la obligación de los Estados de proteger la integridad sexual de los NNA en contextos educativos?

Anexo 2.- Registro de entrevistas presenciales

REGISTRO DE ENTREVISTAS

Estudiante: Andrea Nicole Campaña Barreno

Directora: Mg. Mayra Mena

FECHA	HORA	PROFESIONAL	FIRMA
25-10-22	11:48	Mario Fernando Escoto A.	
25-10-22	11:20	D. Alberto Vician Sotomayor	
27-10-22	09:47	Ab. Fabio Flores C.	



Estudiante
Andrea Nicole Campaña Barreno

Directora
Mg. Mayra Mena